



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR ACABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL CECYTEM.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5744, 5749, 5750, 5752, 5753, 5756, 5757, 5758, 5759, 5617, 5641, 5647, 5661, 5651, 5463, 5467, 5468, 5469, 5462, 5470, 5494, 5490, 972-B1, 969-B1, 5483, 2178-A1, 970-B1, 5492, 5476, 5475, 5650, 5649, 5821, 5823, 5829, 5826, 5827, 5828, 5812, 5816, 5817, 5818, 5820, 5819, 5814, 5815, 5810, 5806, 5805, 5804, 5809, 5803 y 5808.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5754, 5764, 5679, 5662, 5664, 5665, 2259-A1, 2258-A1, 2256-A1, 2261-A1, 2262-A1, 2263-A1, 1004-B1, 2264-A1, 5824, 5825, 2321-A1, 5811, 5760, 2286-A1, 2287-A1, 1024-B1, 1025-B1, 1026-B1, 1027-B1, 2291-A1, 2257-A1, 1009-B1, 5822, 5813 y 5807.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, así como el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Que mediante Decreto número 44 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2001, se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la cual se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 12 de marzo de 2019, se instruyó la implementación de la reestructura orgánica del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Que, debido a las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Asamblea General: al órgano de gobierno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- II. COPLADEM: al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- III. COPLADEMUN: a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Director General: a la persona titular de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- V. Instancias auxiliares: a la Comisión Permanente y a los grupos interinstitucionales establecidos por la Asamblea General;
- VI. Ley: a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y
- VII. Servidor Público: a toda persona adscrita al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, que desempeñe un cargo, empleo o comisión dentro del mismo.

Artículo 3. El COPLADEM tiene a su cargo los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4. El COPLADEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley y su reglamento, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5. El COPLADEM conducirá sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, en los programas sectoriales, regionales y especiales a su cargo o en los que participe, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La dirección y administración del COPLADEM corresponden:

- I. A la Asamblea General, y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al mismo.

Artículo 8. La Asamblea General se integrará de conformidad con lo establecido por la Ley y su reglamento y funcionará de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Asamblea General las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley y su reglamento, así como el cumplimiento de las disposiciones que le establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del COPLADEM, así como su representación legal, corresponden al Director General, de conformidad con la Ley y su reglamento, quien para su cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa.

Artículo 11. Corresponde al Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al COPLADEM, con las atribuciones de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Asamblea General de acuerdo con la legislación vigente;

- II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al COPLADEM;
- III. Proponer a la Asamblea General las políticas, lineamientos y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones del COPLADEM y disponer lo necesario para su aplicación;
- IV. Conducir el funcionamiento del COPLADEM, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;
- V. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita la Asamblea General;
- VI. Presentar a la Asamblea General para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del COPLADEM, así como el programa de actividades;
- VII. Someter a la aprobación de la Asamblea General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones legales que rijan la organización y el funcionamiento del COPLADEM;
- VIII. Rendir a la Asamblea General en cada sesión ordinaria un informe de los estados financieros del COPLADEM;
- IX. Rendir el informe anual de actividades ante la Asamblea General;
- X. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento del objeto y atribuciones del COPLADEM, dando cuenta de ello a la Asamblea General;
- XI. Administrar el patrimonio del COPLADEM, conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- XII. Designar y remover a las y los titulares de las unidades administrativas del COPLADEM, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Promover la participación de la sociedad civil y de la iniciativa privada en las instancias auxiliares;
- XIV. Coadyuvar en la instalación de las instancias auxiliares y promover que sus sesiones se celebren conforme a la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables;
- XV. Instruir la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del COPLADEM;
- XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;
- XVII. Coordinar al interior del COPLADEM el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XVIII. Promover acciones para la Modernización Administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el COPLADEM, así como su ejecución y cumplimiento;
- XIX. Promover que los planes y programas del COPLADEM sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del COPLADEM, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 12. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Operación y Desarrollo;
- II. Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- III. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.

El COPLADEM contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura orgánica y presupuesto autorizado de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS** **DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y Unidad habrá una persona un titular quien ejercerá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Elaborar y proponer al Director General, los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan; así como dar cumplimiento a éstos en la unidad administrativa a su cargo;
- V. Disponer las acciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y funciones de la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar su correcto funcionamiento;
- VI. Proponer y, en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios que suscriba el Director General;
- VII. Someter a consideración del Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Someter a consideración del Director General los planes, programas, estudios y proyectos de su competencia;
- X. Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los programas de trabajo, reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del COPLADEM;
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del COPLADEM, cuando así se requiera;
- XIII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia les sea requerido, informando de ello al Director General;
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XVI. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XVII. Proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV **DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Operación y Desarrollo:

- I. Impulsar acciones congruentes entre quienes conforman el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y el Sistema Nacional de Planeación Democrática en el marco de Agendas Nacionales e Internacionales;
- II. Fomentar el fortalecimiento con los diferentes órdenes de gobierno y los sectores social y privado del Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios a través de la coordinación y transversalidad de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los instrumentos de Planeación;
- III. Promover la cooperación y trabajo conjunto en materia de planeación del desarrollo entre órdenes de gobierno y los Poderes del Estado;
- IV. Producir mecanismos que permitan vincular al COPLADEM con instancias nacionales e internacionales del sector público, social y privado;

- V. Generar mecanismos de coordinación para la integración, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que del mismo deriven;
- VI. Contribuir en la integración y seguimiento de las acciones establecidas en los instrumentos de planeación a través de los grupos interinstitucionales de trabajo, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Evaluación y Seguimiento:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente e informar al Director General sobre el resultado de éstos;
- II. Promover la participación de los sectores público, privado y social en los procesos de planeación;
- III. Coordinar los mecanismos de concertación, participación y coordinación de las organizaciones sociales y privadas en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- IV. Promover la instalación, operación y seguimiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Organizar y verificar la integración del registro de planes de desarrollo municipal;
- VI. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica en materia de planeación, evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal;
- VII. Participar en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios;
- VIII. Impulsar y en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia los acuerdos y convenios de colaboración y coordinación, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Asesorar, revisar y en su caso, elaborar los proyectos relativos a acuerdos, convenios o contratos y demás mecanismos, medios e instrumentos que tengan por objeto generar, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones por parte del COPLADEM para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Representar al COPLADEM en los asuntos jurídicos de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra índole en los que sea parte o tenga interés, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General y realizar el oportuno seguimiento a los mismos hasta su conclusión;
- III. Elaborar y rendir los informes previos y justificados que sean requeridos en juicios de amparo a las autoridades del COLPADEM;
- IV. Presentar las denuncias y querellas en contra de las y los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del COPLADEM;
- V. Asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las unidades administrativas del COPLADEM que lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Coordinar la integración y, en su caso, aprobación por la Asamblea General de COPLADEM de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y demás instrumentos jurídicos que requiera el COPLADEM para el cumplimiento de sus objetivos, con base en las propuestas de cada unidad administrativa;
- VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del COPLADEM;
- II. Integrar y someter a consideración del Director General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del COPLADEM, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al COPLADEM;

- III. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del COPLADEM, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del COPLADEM, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos;
- IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de servicio público del COPLADEM;
- V. Presidir los comités de Adquisiciones y Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del COPLADEM, de acuerdo con la normativa aplicable;
- VI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el COPLADEM, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normativa aplicable, previo acuerdo con el Director General;
- VIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del COPLADEM;
- IX. Promover y vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral al interior del COPLADEM;
- X. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente del COPLADEM;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático presupuestal del COPLADEM;
- XII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al COPLADEM;
- XIII. Coordinar la elaboración y actualización los manuales administrativos del COPLADEM;
- XIV. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del COPLADEM de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la asignación, uso de bienes y servicios, así como la conservación, aseguramiento, mantenimiento y rehabilitación de los bienes propiedad del COPLADEM;
- XVI. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a los programas de seguridad, higiene y protección civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable;
- XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo de personal del COPLADEM, y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V **DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES**

Artículo 18. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de quince días, por quien designe la Asamblea General.

Artículo 19. Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2004.

Aprobado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, según consta en acta de su Quinta Sesión Ordinaria en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

PAOLA VANESSA VITE BOCCAZZI
DIRECTORA GENERAL DEL COPLADEM
Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Colegio de Bachilleres del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que por Decreto Número 147 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996, se creó el organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades.

Que el 9 de enero de 2014 se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Organismo Descentralizado.

Que el 21 de noviembre de 2018 se autorizó la reestructura de organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México, la cual contempla el cambio de denominación de la Contraloría Interna por Órgano Interno de Control.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Colegio de Bachilleres del Estado de México, modifique su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 9 fracción X, 10 párrafos primero y segundo y fracción IV, la denominación del Capítulo III, 11, 12 primer párrafo y fracción XVII, la denominación del Capítulo IV, 16 primer párrafo y fracción X, 17 y 20 fracción XIII; se **adicionan** las fracciones XI, XII y XIII al artículo 9, XVIII y XIX al artículo 12; XI al artículo 16 y XIV, XV y XVI al artículo 20; y se **deroga** la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la IX. ...

X. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Colegio; así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

XII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en términos de la normatividad aplicable.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a la III. ...

IV. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

V. Derogada.

VI a la VII. ...

El Colegio contará con un Órgano Interno de Control, asimismo, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección y Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 12.- Corresponde a los titulares de las Direcciones y Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

I. a la XVI. ...

XVII. Promover que los planes y programas de la unidad administrativa a su cargo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XVIII. Proponer al Director General, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Colegio.

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. a la IX. ...

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 17.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas correspondientes, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Promover que los planes y programas de la unidad administrativa a su cargo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XIV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en términos de la normatividad aplicable.

XV. Proponer al Director General, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Colegio.

XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

El presente **Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México**, fue aprobado por la H. Junta Directiva, en la Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2019, mediante Acuerdo Número COB/119/007/2019.

LIC. ARMANDO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. SE/009/2019 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO

BAJO LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a las 15:10 horas del día 26 de noviembre de 2019, reunidos en la sala de juntas ubicada en la planta baja de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, sito en 2ª Privada de la Libertad No. 102 Col. La Merced y Alameda, Toluca, Estado de México, C.P. 50080 con fundamento en lo establecido en el Artículo 23 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Artículo 48 fracciones I y VII de su Reglamento. Reunidos los CC. José Luis Zamora Hidalgo como Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de México; el Dr. en D. Juan Martín Ríos Álvarez como Secretario Ejecutivo; la L.D. Laura Islas López, Representante del Área Jurídica y de Igualdad de Género como Vocal; y la P.L.C. Giovanni Vázquez Fuentes, Representante del Área Financiera como Vocal para llevar a cabo la sesión de trabajo del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- A.** Lista de asistencia.
- B.** Aprobación del orden del día.
- C.** Puntos a tratar.
- D.** Acuerdos tomados.
- E.** Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

A. Lista de asistencia.

La sesión fue presidida por José Luis Zamora Hidalgo, Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de México, quien corroboró que existe Quórum legal para dar inicio a la Sesión Extraordinaria No. 009 de este Comité.

B. Aprobación del orden del día.

El Secretario del Comité dio lectura a la Orden del Día, siendo dictaminada para su procedencia por unanimidad.

C. Puntos a tratar:

1. Informar a los Integrantes del Comité sobre la habilitación de los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año en curso, estipulados como periodo vacacional del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de concluir los procesos adquisitivos en términos de lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

D. Acuerdos tomados:

ACUERDO 1) Considerando que por Decreto número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna el equipamiento que requieren los diversos Planteles y Centros EMSAD del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO (COBAEM), se están llevando a cabo diversos procesos adquisitivos.

El segundo periodo vacacional del COBAEM, inicia oficialmente el 20 de diciembre de 2019 y hasta el 6 de enero de 2020, por lo que no son laborales; y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de México, acordaron la habilitación de los días y horas durante el desarrollo de los procedimientos adquisitivos de los días inhábiles con la finalidad de no desfazar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el mes de Diciembre del año 2019, en la Dirección de Administración y Finanzas, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente acuerdo:

QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. PARA LLEVAR ACABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

E. Asuntos Generales:

Ninguno.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente siendo las 15:30 horas, del día 26 de noviembre del dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Presidente del Comité

José Luis Zamora Hidalgo
(Rúbrica).

Representante del Área Financiera

P.L.C. Giovanni Vázquez Fuentes
(Rúbrica).

Secretario del Comité

Dr. en D. Juan Martín Ríos Álvarez
(Rúbrica).

Representante del Área Jurídica

L.D. Laura Islas López
(Rúbrica).



MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL CECYTEM.

1.- Objetivo General.

El presente manual de arrendamientos, es un instrumento administrativo que tiene como objetivo principal el normar la actuación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y por ende el estricto y fiel cumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; porque al quedar definidas sus funciones y las de cada uno de los integrantes, se mejorara la calidad y eficiencia de las actividades en materia de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones; al conducir su actuación y aplicando los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

2.- Marco Legal

Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Estatul.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
- Normas para la Operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Medidas de Austeridad Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el Ejercicio que corresponda.

3. Glosario y Abreviaturas

Para efectos de este manual, se entenderá por:

- I. **LEY:** a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- II. **REGLAMENTO:** al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- III. **CECYTEM:** al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- IV. **COMITÉ:** al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

4. De la Integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Mediante Acta de Constitución de fecha 08 de agosto de 2019, se instaló formalmente el Comité, quedando integrado de la siguiente forma:

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y
ENAJENACIONES DEL CECYTEM**

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	Director de Administración y Finanzas
SECRETARIO EJECUTIVO	Subdirector de Administración
VOCAL	Jefe del Departamento de Recursos Materiales
VOCAL	Jefe del Departamento de Recursos Financieros
VOCAL	Titular del Órgano Interno de Control
VOCAL	Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género

El Secretario Ejecutivo y el Órgano Interno de Control, sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del Comité serán honoríficos.

5. Funciones del Comité.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 54 de su Reglamento el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos;
- IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación;
- V. Expedir su manual de operación;
- VI. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- VII. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente;
- VIII. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
- IX. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- X. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan;
- XI. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
- XII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
- XIII. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

6. Funciones de los integrantes del Comité.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. **El Presidente:** Representar legalmente al Comité, autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones; convocar a sus integrantes cuando sea necesario, y emitir su voto, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado;
- II. **Secretario Ejecutivo:** Elaborar y expedir la convocatoria a sesión, orden del día y los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado. Será el responsable de auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo; estará facultado para proponer al pleno del comité las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y

verificar el seguimiento de los mismos. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo. Asimismo deberá vigilar que los acuerdos del comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de los documentos se integre y se mantenga actualizado. Recabar al final de cada sesión las firmas del dictamen y fallo correspondiente. Emitir el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlas a conocimiento del comité.

- III. **Vocales:** Remitir al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, y emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

El Comité para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

7. Del procedimiento para convocar y celebrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El Comité sesionara conforme al calendario oficial de sesiones ordinarias; cuando sea convocado por el presidente y, en forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

Las sesiones de Comité se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias, por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos a tratar.
- II. Extraordinarias, cuando se requieran;
- III. Se celebrarán cuando asiste la mayoría de los integrantes con derecho a voto;
- IV. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- V. Se realizarán previa convocatoria y conforme al orden del día enviado a los integrantes del Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;
- VI. En cada sesión del Comité se levantará acta de la misma, se aprobará y firmará por los asistentes, registrando los acuerdos tomados e indicando, en cada caso, el sentido de su voto;
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse en el formato que la Secretaría establezca para tal efecto, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo siguiente:
 - a) Resumen de la información del asunto que se somete a consideración;
 - b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de arrendamiento, adquisición de inmuebles o enajenación;
 - c) Relación de la documentación de los asuntos previstos en el orden del día, dentro de la cual deberá remitirse, en su caso, el oficio que acredite la suficiencia presupuestaria; y
 - d) Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.
- VIII. Una vez que el asunto a tratarse sea analizado y aprobado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada integrante del mismo.
- IX. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del Comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
- X. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores;
- XI. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal, El secretario ejecutivo someterá a consideración del Comité el calendario oficial de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para arrendamientos y para la adquisición de bienes inmuebles.

El Comité sesionará en forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de los integrantes y cuando se requiera.

El presente manual fue validado por los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abroga el Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del CECYTEM, publicado el 21 de abril de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

PRESIDENTE

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PRADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

VOCAL

TOMÁS CASTO PEDRAL LINARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES
(RÚBRICA).

VOCAL

M. EN A. BRENDA ALICIA ACUA VALDERRAMA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).

SECRETARIO EJECUTIVO

ARMANDO VELÁZQUEZ VALDÉS
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL

L. EN C. JAZMÍN IVONNE MONTES CAMACHO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS
(RÚBRICA).

VOCAL

LIC. ROSA MARÍA MONTES DE OCA HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO
(RÚBRICA).



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTUBRE 2019

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular del Organismo.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 05 de julio de 2019.

Se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; y tiene por objeto establecer la forma en que se aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **CECyTEM:** al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- b) **Código de Conducta:** al documento emitido por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- c) **Código de Ética:** al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2019.
- d) **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- e) **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.
- f) **Ley:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- g) **Personas servidoras públicas:** a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- h) **Principios Rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

- i) **Reglas de Integridad:** las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México adscritos jerárquica y funcionalmente al mismo, en los ámbitos del servicio público.
- j) **Valores:** al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principio Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos del CECyTEM.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| a) Legalidad. | i) Objetividad. |
| b) Honradez. | j) Transparencia. |
| c) Lealtad. | k) Rendición de cuentas. |
| d) Imparcialidad. | l) Competencia por mérito. |
| e) Eficiencia. | m) Eficacia. |
| f) Economía. | n) Integridad. |
| g) Disciplina. | o) Equidad. |
| h) Profesionalismo. | |

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés público. | e) Equidad de evaluación. |
| b) Respeto. | f) Entorno cultural y ecológico. |
| c) Respeto a los derechos humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No discriminación. | h) Liderazgo. |

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

1. Actuación pública
2. Información pública
3. Contrataciones, licencias, permisos y concesiones
4. Programas gubernamentales
5. Trámites y servicios
6. Recursos humanos
7. Administración de bienes muebles e inmuebles
8. Proceso de evaluación
9. Control Interno
10. Procedimiento administrativo
11. Desempeño permanente con integridad
12. Cooperación con la integridad
13. Comportamiento digno

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL CECyTEM

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en este Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas.

- a) Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- b) Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- c) Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e) Denunciar situaciones de violencia al interior del CECyTEM.
- f) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- g) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- h) Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses del CECyTEM.
- i) Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial del Órgano Interno de Control.
- j) Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- k) Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al CECyTEM.
- l) Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- m) Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- a) Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- b) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- c) Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- d) Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al CECyTEM.
- e) Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- f) Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- g) Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- h) Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- i) Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- j) Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría, investigación, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

CONTRATACIONES PÚBLICAS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas.

- a) Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.

- b) Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- c) Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- d) Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- e) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- f) Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de control y evaluación, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Conductas esperadas.

- a) Llevar a cabo acciones para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- b) Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.
- c) Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas.

- a) Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- b) Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- c) Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- d) Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias.
- e) Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la CECyTEM.
- f) Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- g) Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan al CECyTEM, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- b) Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- c) Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria del CECyTEM, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.

- d) Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- e) Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- f) Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- g) Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el CECyTEM.
- h) Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el CECyTEM, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- i) Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por el CECyTEM.
- j) Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- k) Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- l) Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- m) Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el CECyTEM.
- n) Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- a) Utilizar los recursos con los que cuenta el CECyTEM, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- b) Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- c) Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- d) Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- e) Administrar los bienes del CECyTEM, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- f) Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- g) Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales pertenecientes al CECyTEM, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- a) Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- b) Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- c) Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos del CECyTEM.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas.

- a) Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- b) Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control u evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- c) Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas al CECyTEM.
- d) Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- e) Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- f) Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del CECyTEM.
- g) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- h) Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con entidades auditadas que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes auditados.
- i) Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, evitando proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría que afecten la independencia y objetividad.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Conductas esperadas.

- a) Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes.
- b) Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- c) Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- d) Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- e) Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- f) Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- g) Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- h) Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- i) Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses del Colegio.
- j) Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.
- k) Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- l) Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.
- m) Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.
- n) Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- o) Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- p) Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.

- q) Realizar las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa con la máxima diligencia en cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad.
- r) Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- s) Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas.

- a) Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- b) Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- c) Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- d) Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- e) Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas cooperarán con el CECyTEM y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

- a) Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- b) Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- c) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el CECyTEM.
- d) Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al CECyTEM, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- e) Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del CECyTEM, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- f) Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- g) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- h) Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- i) Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- j) Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- k) Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- l) Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- m) Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior del CECyTEM.
- n) Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- o) Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al CECyTEM.

- p) Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del CECyTEM.
- q) Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- r) Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas.

- a) Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- b) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- d) Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- e) Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- f) Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- g) Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- h) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- i) Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- j) Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA

Artículo 8. Derivado de la naturaleza general de que goza el Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las obligaciones que de manera general o específica tiene las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Asimismo, para el caso de cualquier duda en la interpretación, consulta y/o asesoría sobre el contenido del presente Código, el Comité de Ética del Colegio estará disponible para resolver cualquier asunto o controversia que no se encuentre contemplado por este instrumento normativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en fecha 13 de febrero de 2017, en la Página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

Metepec, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

M. EN C.P. JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEM
(RÚBRICA).



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN

Metepec, Estado de México;
A 07 de octubre de 2019.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por este conducto, presento a Ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA
(RÚBRICA).**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

ANEXO 2

CARTA COMPROMISO

Metepec, Estado de México;
a ____ de ____ de 2019.

La (El) que suscribe _____, con número de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) al _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objetivo del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Colegio.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Metepec, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y DERIVADO DE QUE EL LICENCIADO CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II, 15 Y 17 FRACCIÓN XVII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que de conformidad con el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Titular del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo está facultado para emitir el Código de Conducta de este Organismo con la autorización del Titular del Órgano Interno de Control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracción I y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos".

Que el 27 de febrero de 2019, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular del Organismo.

Que el presente documento se elaboró conforme a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México publicada el 5 de julio de 2019 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

En razón de lo anterior, existió la necesidad de expedir un nuevo Código de Conducta que se apegue a la normatividad anteriormente referida y el 21 de agosto de 2019, el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, sometió a consideración del Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo la propuesta del Código de Conducta de la Institución, previa autorización del Órgano Interno de Control.

Por lo que se emite el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

a) Código de Conducta: al documento emitido por el Titular del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo a propuesta de su Comité de Ética, previamente autorizado por el Titular del Órgano Interno de Control.

b) Código de Ética: al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.

c) Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.

d) Denuncia: a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de alguna persona servidora pública que pudiera transgredir el Código de Ética.

e) Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

f) Personas servidoras públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

g) Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

h) Reglas de Integridad: las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en los ámbitos del servicio público.

i) Tecnológico: al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

j) Órgano Interno de Control: a la unidad administrativa en el Tecnológico encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

k) Valores: al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- a) Legalidad.
- b) Honradez.
- c) Lealtad.
- d) Imparcialidad.
- e) Eficiencia.
- f) Economía.
- g) Disciplina.
- h) Profesionalismo.

- i) Objetividad.
- j) Transparencia.
- k) Rendición de cuentas.
- l) Competencia por mérito.
- m) Eficacia.
- n) Integridad.
- o) Equidad.

**CAPÍTULO III
DE LOS VALORES**

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés Público. | e) Equidad de género. |
| b) Respeto. | f) Entorno Cultural y Ecológico. |
| c) Respeto a los Derechos Humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No Discriminación. | h) Liderazgo. |

**CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--|
| a) Actuación pública. | g) Administración de bienes muebles e inmuebles. |
| b) Información pública. | h) Procesos de evaluación. |
| c) Contrataciones. | i) Control interno. |
| d) Programas gubernamentales. | j) Desempeño permanente con Integridad. |
| e) Trámites y servicios. | k) Cooperación con la integridad. |
| f) Recursos humanos. | l) Comportamiento digno. |

**CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS
DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO**

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación de manera eficiente, responsable, puntual y oportuna, apegándose a los principios y valores declarados que permitan alcanzar los objetivos del Tecnológico.

Conductas esperadas.

- I. Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- II. Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- III. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- IV. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso físico o psicológico.
- V. Denunciar situaciones de violencia al interior del Tecnológico.
- VI. Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- VII. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- VIII. Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses del Tecnológico.
- IX. Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial del Tecnológico.
- X. Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- XI. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Tecnológico.
- XII. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros, factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- XIII. Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado, evitando exceder el límite de las atribuciones o funciones que se tienen conferidas.

INFORMACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- III. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- IV. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al Tecnológico, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- V. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, información financiera, expedientes de personal, de aspirantes y de estudiantes, así como de proveedores, entre otros, ya sea en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- VI. Atender, dar seguimiento y respuesta pronta, oportuna e imparcial a las solicitudes que le competan en materia de información, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Hacer uso responsable y adecuado de toda la información de carácter personal, que por motivo de su empleo, cargo o comisión deban manejar.
- VIII. Resguardar la información de carácter personal que les sea confiada.
- IX. Evitar en todo momento obtener un beneficio personal derivado del uso de la información de carácter personal que tengan bajo su resguardo.
- X. Mantener en total secrecía los resultados preliminares de procesos de contratación, adjudicación, entre otros, que aún no sean públicos.

CONTRATACIONES PÚBLICAS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas dentro del Tecnológico se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas.

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- IV. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- V. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- VI. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de gestión y/o fungen como intermediarios en la designación de apoyos (recursos) que el gobierno Estatal o Federal emite, se sujeta a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Conductas esperadas.

- I. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la operación de los programas gubernamentales.
- II. Llevar a cabo la designación de los programas gubernamentales equitativamente, siempre apegándose a las convocatorias y reglas de operación de cada programa.
- III. Abstenerse de manipular o tener injerencia en la designación de algún programa para determinado estudiante y o persona servidora pública.
- IV. Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo de la gestión o designación de programas gubernamentales.

TRÁMITES Y SERVICIOS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios dentro del Tecnológico, atenderán con un trato justo, cordial y equitativo, siempre con un espíritu de servicio a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas.

- I. Abstenerse de aceptar por la prestación de trámites y servicios algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- II. Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- III. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- IV. Brindar un trato justo, cordial y equitativo.
- V. Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por el Tecnológico.
- VI. Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios del Tecnológico, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- VII. Respetar el derecho de petición y respuesta de los aspirantes, estudiantes, egresados y de las personas servidoras públicas que acudan al Tecnológico, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.
- VIII. Dar el uso correcto a las formas valoradas, utilizándolas únicamente en beneficio del Tecnológico, sin emplearlas o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hayan sido destinadas conforme a la norma.

RECURSOS HUMANOS**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.

- II. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- III. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria del Tecnológico, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- IV. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- V. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- VI. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- VII. Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Tecnológico.
- VIII. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- IX. Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por el Tecnológico.
- X. Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- XI. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- XII. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- XIII. Ejercer las funciones con objetividad y garantizando la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el Tecnológico.
- XIV. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.
- XV. Mantener relaciones laborales, cordiales, respetuosas y dignas.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrarán con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- I. Utilizar los recursos con los que cuenta el Tecnológico con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada e insumos otorgados.
- III. Comprobar de manera oportuna los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada conforme a los procedimientos establecidos.
- IV. Utilizar y administrar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- V. Utilizar los espacios físicos y áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- VI. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia; utilizándolos exclusivamente en beneficio del Tecnológico, sin que puedan emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- VII. Ejecutar los procedimientos de transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles con apego a la normatividad aplicable.

PROCESOS DE EVALUACIÓN**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, rendición de cuentas e integridad.

Conductas esperadas.

- I. Llevar a cabo los procesos de evaluación evitando acciones que alteren o manipulen los resultados.
- II. Aplicar los procesos de evaluación conforme a los procedimientos que el Tecnológico determine, con la finalidad de obtener resultados que aporten una mejora al proceso.
- III. Resguardar cualquier evaluación resultante de los procesos del Tecnológico para dar certeza de la ejecución de las actividades.
- IV. Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar con motivo de alterar la evaluación.

CONTROL INTERNO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que ejecuten procesos del Tecnológico, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas.

- I. Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando el beneficio de la comunidad tecnológica.
- II. Llevar a cabo las actividades que generen el control en los procesos del Tecnológico.
- III. Resguardar la información generada en el quehacer de las actividades a fin de rendir cuentas.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación completa, clara, precisa y con el respaldo suficiente.
- V. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas del Tecnológico se conducirán con apego a los valores y principios de observancia general previstos en este Código.

Conductas esperadas.

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- III. Informar de manera objetiva y profesional sobre las circunstancias en relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- IV. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de los objetivos del Tecnológico.
- V. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.
- VI. Procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de las mismas, generando un compromiso y que el ejercicio de sus actividades sea efectivo y eficaz.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas coadyuvarán con el Tecnológico y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, dejando a un lado el interés particular o de terceros de tipo económico, material o personal.

Conductas esperadas.

- I. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- II. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse un conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- III. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Tecnológico.
- IV. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- V. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del Tecnológico, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- VI. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- VII. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VIII. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- IX. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- X. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- XI. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- XII. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- XIII. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las áreas del Tecnológico.
- XIV. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- XV. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico.
- XVI. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del Tecnológico.
- XVII. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.
- XVIII. Actuar bajo el principio de honradez, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros.
- XIX. Actuar con imparcialidad y objetividad sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

COMPORTAMIENTO DIGNO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación; así como fomentar un trato digno y amable hacia los compañeros de trabajo de los niveles y jerarquías establecidas en la Institución.

Conductas esperadas.

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- VI. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- VII. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- VIII. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- IX. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión la difusión de información por cualquier medio, que produzca afectación al honor o dignidad de las personas.
- X. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.
- XI. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso físico y psicológico.
- XII. Denunciar la violencia y acoso físico y psicológico, cuando tenga conocimiento de ella ante las autoridades correspondientes.
- XIII. Dirigirse con amabilidad y respeto hacia las personas y sus compañeros.
- XIV. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.

Artículo 8- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y posteriormente en el portal electrónico del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

SEGUNDO.- Este Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, publicado en fecha 27 de febrero del año 2019, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Código.

Aprobado por la H. Junta directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en Acta de la CXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de noviembre de 2019.

L. EN C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA
DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
(RÚBRICA).



CARTA DE PRESENTACIÓN

Valle de Bravo, Estado de México a 13 de noviembre de 2019

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO P R E S E N T E

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tecnológico, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

ATENTAMENTE

L. EN C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TSVB
(RÚBRICA).



CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____(1)_____, con número de servidor (a) público (a) _____(2)_____, adscrito (a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Institución.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____ (4) _____, a los _____ (5) _____ días del mes de _____ (6) _____ del año _____ (7) _____.

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (8) _____

- (1) Nombre y apellidos de la persona servidora pública.
- (2) Número de clave de la persona servidora pública.
- (3) Área de adscripción de la persona servidora pública.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la persona servidora pública que elabora la Carta Compromiso.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICAGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19 FRACCIÓN XV Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN VI REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría de Obra Pública, como parte del Ejecutivo, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Secretaría de Obra Pública, tiene el propósito de ejecutar las obras públicas y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Dependencia; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 22 de noviembre del 2018, el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Obra Pública.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se actualiza el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de Obra Pública pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Secretaría de Obra Pública para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o el servidor(a) pública(o) designada(o) por el o la Secretario(a) de Obra Pública, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario(a) Técnico(a) dentro del Comité Interno;
- VIII. **Dependencia:** A la Secretaría de Obra Pública;
- IX. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- X. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- XI. **Disposiciones de Carácter General:** A los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Normas Técnicas, Circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en el programa que las dependencias, entre ellas la Secretaría de

Obra Pública, remitan y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;

- XIV. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México;
- XVI. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes de la Secretaría de Obra Pública;
- XVIII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Secretaría de Obra Pública sobre su marco normativo;
- XIX. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública;
- XX. **Proyectos de Regulación:** Son propuestas de regulación para su creación, reforma o eliminación en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión Estatal para ser dictaminadas;
- XXI. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Reglamentos, Decretos, Normas Técnicas, Acuerdos, Circulares, Reglas de Operación, Manuales, Leyes, Lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que la Secretaría de Obra Pública presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XXV. **Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría de Obra Pública, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXVII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídico colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría de Obra Pública que estará Integrado por:

- I. **La o el** Presidenta(e), quien será la o el Titular de la Secretaría de Obra Pública quién lo presidirá;
- II. **El o la Enlace de Mejora Regulatoria** en la Secretaría de Obra Pública quien, fungirá como **el o la Secretario(a) Técnico(a) del Comité**;
- III. Las **Vocales**, quienes serán los titulares de:
 - a) La Dirección General de Construcción de Obra Pública;

- b) La Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos;
- c) La Dirección General de Electrificación;
- d) La Coordinación Administrativa;
- e) La o el titular del Órgano Interno de Control.

IV. Otros responsables de área quienes serán los titulares de:

- a) La Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género;
- b) La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- c) La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- d) La Dirección del Registro Público del Agua.

V. Invitados: Previo acuerdo de la o el Titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a otros servidores públicos, representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;

VI. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente; y

VII. Asesor(a) Técnico(a), quién será el o la enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los Titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la o el Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO
De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el o la Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO
De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IV. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de Obra Pública que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Secretario Técnico del Comité;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VIII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- IX. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Obra Pública y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- XI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XII. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría de Obra Pública;
- XIII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

- VII.** Someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VIII.** Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- IX.** Nombrar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Dependencia;
- X.** Cuando se lleve a cabo la baja de la o el Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Titular de la Secretaría de Obra Pública deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal; y
- XI.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria, será el Secretario(a) Técnico(a) del Comité y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública y supervisar su cumplimiento;
- II.** Proponer la carpeta de cada sesión anexando la documentación respectiva;
- III.** Redactar y recabar las firmas del acta de cada sesión del Comité Interno y remitirla a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración;
- IV.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- V.** Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo—de la Secretaría de Obra Pública y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI.** Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- VII.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- VIII.** Integrar y preparar los proyectos de regulación y desregulación administrativa para su envío a la Comisión Estatal;
- IX.** Presentar a la o el Presidente los proyectos de regulación y desregulación administrativa una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- X.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XI.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de Obra Pública;
- XII.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XIII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Secretaría de Obra Pública, los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XIV.** Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XV.** Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”; y
- XVI.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Titular de la Dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar, acciones y proyectos que en materia de regulación, desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria;
- V. Presentar al Comité Interno los informes de avances y la problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar, en el ámbito de su competencia, los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Titular de la Secretaría de Obra Pública.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Secretaría de Obra Pública deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración de la o el Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública recibirá las propuestas formuladas por las (los) vocales del Comité, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;

- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones, o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. La Secretaría de Obra Pública presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Infracciones

Artículo 19. La inobservancia de los presentes lineamientos que motiven el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, así como las acciones y omisiones que contravengan dichas disposiciones, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación con el Título Sexto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo se aprueba en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 30 del mes septiembre del 2019, del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obra Pública.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICOTRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil diecinueve, aprobado por el Pleno de la Sala Superior,

en Sesión Ordinaria número 07, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, entrando en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, conforme a su Quinto punto.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que mediante oficio TJA/SS/III/11565/2019 de dos de diciembre del dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de la Tercera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, solicitó se autorice como día inhábil el veinte de diciembre de este año, para que el personal jurídico y administrativo colaboren con los trabajos relativos a la depuración del archivo de la Tercera Sección.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara inhábil el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, **única y exclusivamente** para la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal con residencia en Ecatepec de Morelos, con la finalidad de que todo el personal adscrito a ella, efectúe trabajos de actualización y depuración del archivo de la citada Sección.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 18 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021

CONVENIO GENERAL COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO RACIEL PÉREZ CRUZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR LA MAESTRA GRACIELA JOSEFINA CÁMARA GUERRERO, CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, Y ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, y que a juicio de este podrá celebrar convenios con el Estado para que, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de funciones y servicios públicos en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 24.- Por el que se adiciona el Capítulo Noveno “Del procedimiento de evaluación de confianza a los responsables del seguimiento de la Obra Pública” y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en cumplimiento al orden Constitucional Federal, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de adecuar el orden normativo en la Entidad, en relación al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con lo que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, tiene como uno de sus objetivos, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en el fortalecimiento del citado Sistema.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de marzo de 2018, en el Eje Transversal número 2.- Gobierno Capaz y Responsable, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: Objetivo 5.6. “Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Estrategia 5.6.4. “Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del

Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Línea de Acción: “Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, con el objeto de que la transparencia y la rendición de cuentas funjan como medios para recobrar la confianza ciudadana en los organismos públicos.

Que las “**PARTES**”, para el eficaz cumplimiento del marco jurídico del Estado de México y Municipios, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la denuncia y la participación ciudadana, consideran oportuno la suscripción del presente Convenio General de Coordinación.

Que para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario definir estrategias así como forma de coordinar esfuerzos para el combate a la corrupción, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE LA “**SECRETARÍA**”:

- I.1 Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, en términos del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- I.2. Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 Fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.3 El Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio General de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracciones XV, XVIII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- I.4 Para los efectos del presente Convenio General de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DEL “**MUNICIPIO**”:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que tiene interés en celebrar el presente Convenio General de Coordinación con el objeto de coordinarse con acciones en materia de prevención, disuasión y combate a la Corrupción, así como participar en buenas prácticas, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3 Que el “**MUNICIPIO**” concurre a través de su Presidente Municipal, en la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I primer párrafo, II párrafo tercero inciso c y III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117 primer párrafo, 122 y 128, fracciones II, III, IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.
- II.4 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Secretario del Ayuntamiento, valida con su firma el presente Convenio.
- II.5 La Contraloría Interna Municipal, en su carácter de área administradora y supervisora del presente Convenio, suscribe el mismo en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 12 fracción XXII y 14 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
- II.6 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio su respectivo Palacio Municipal, ubicado en Plaza Doctor Gustavo Baz, s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan, convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio General de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos administrativos en la suma de esfuerzos y recursos para la realización de actividades conjuntas de promoción, ejecución de proyectos y actividades relativas al intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, denuncias e investigación y responsabilidades administrativas; con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. En materia de control y evaluación, la **Subsecretaría de Control y Evaluación**, coordinará, intercambiará, mantendrá e informará; todas las acciones necesarias para la realización de auditorías y revisiones en la aplicación de los recursos públicos estatales; asimismo designará a los enlaces municipales para dicho seguimiento.
2. En materia de responsabilidades administrativas la **Dirección General de Investigación**, y la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** deberá facilitar la implementación y operación por el “**MUNICIPIO**” de:
 - a) El Sistema de Atención Mexiquense (SAM),
 - b) El Registro Estatal de Inspectores (REI),
 - c) El Sistema Integral de Manifestación de Bienes (DECL@RANET) y,
 - d) El Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

Ello a través de la plataforma electrónica de la “**SECRETARÍA**”, de conformidad con lo que disponen los Acuerdos de creación de los Sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, así como de la demás normatividad aplicable.

3. Relativo al combate a la corrupción, la **Unidad de Prevención de la Corrupción** de la “**SECRETARÍA**” brindará capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, asimismo asesorará al “**MUNICIPIO**” a fin de implementar el Código de Ética Municipal y el Código de Conducta Municipal; así como coadyuvar en la implementación del Sistema Anticorrupción Municipal.
4. Con el objetivo de promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, de acuerdo al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la **Unidad Estatal de Certificación de Confianza**, ésta realizará evaluaciones y certificaciones de confianza a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas, demás requisitos y condiciones que se requieren para la obtención de la certificación de confianza correspondiente.
5. Con la finalidad de promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, la **Dirección General de Contraloría y Evaluación Social**, brindará capacitación y asesoría de participación ciudadana a los Consejos de Desarrollo Social Municipal (CODEMUN) y a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

SEGUNDA. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN. Para el correcto ejercicio de los recursos públicos estatales, las “**PARTES**” convienen en:

1. Coordinar acciones para la revisión del ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar duplicidades o insuficiencias;
2. Intercambiar de manera ágil y oportuna información sobre los resultados obtenidos en las acciones de control y evaluación, así como de las acciones que se consideran en los programas de trabajo correspondientes;

3. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de control y evaluación que se realicen cumplan sus objetivos;
4. Informar los resultados de las auditorías y revisiones que se practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio; y
5. Designar como enlace para el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar, así como para el cumplimiento de este instrumento, al titular de la Contraloría Interna Municipal.

TERCERA. DE LOS SISTEMAS. Para la implementación y operación de los sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, las “PARTES”, se comprometen a:

1. La “**SECRETARÍA**”:

- a) Proporcionar al “**MUNICIPIO**”, la capacitación y asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del SAM, REI, DECL@RANET y el SIR.
- b) Entregar al “**MUNICIPIO**”, las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que los Responsables (Enlace y Contraloría Interna), accedan a los programas informáticos que permiten operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a sus atribuciones;

2. El “**MUNICIPIO**”:

- a) Implementar y operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a los Acuerdos señalados, así como la demás normatividad aplicable.
- b) Entregar a la “**SECRETARÍA**” los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.
- c) No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de la operación y ejecución del SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.

CUARTA. DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO. Para fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través de la capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, las “PARTES”, se comprometen a:

1. La “**SECRETARÍA**”:

- a) Intercambiar la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
- b) Apoyar al “**MUNICIPIO**”, con los cursos de formación para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
- c) Coadyuvar con el “**MUNICIPIO**”, en el diseño de mecanismos para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
- d) Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por el “**MUNICIPIO**”, así como a los demás servidores públicos municipales que designe, para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, el Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal, mediante personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento legal.

2. El “**MUNICIPIO**”:

- a) Proporcionar a la “**SECRETARÍA**” los espacios necesarios para la realización de las capacitaciones, reuniones y demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

- b) Proporcionar a la **“SECRETARÍA”**, las facilidades necesarias para que el personal del municipio que designe reciba la asesoría y capacitación para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal.
- c) Enviar a la **“SECRETARÍA”**, la documentación necesaria para la implementación y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio General de Coordinación.

QUINTA. DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES DE CONFIANZA. Para promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, las **“PARTES”**, se comprometen a:

1. La **“SECRETARÍA”**:

- a) Realizar el procedimiento de evaluación de confianza, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos municipales obligados.
- b) Realizar las certificaciones de confianza a los servidores públicos municipales obligados, mediante personal especializado, métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.
- c) Brindar las facilidades a los servidores públicos municipales obligados, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de evaluación de confianza, en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. El **“MUNICIPIO”**:

- a) Llevar a cabo la promoción, difusión, divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales obligados, con la finalidad de proporcionar información clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones requeridos para los procedimientos de evaluación de confianza.
- b) Brindar apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos municipales obligados, para que presenten el procedimiento de evaluación de confianza.
- c) Proteger la confidencialidad del contenido en los resultados finales de la certificación de confianza, que le sean enviados por la **“SECRETARÍA”**.

SEXTA. DE LAS FIGURAS DE CONTRALORÍA SOCIAL. Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los municipios, la **“SECRETARÍA”**, se compromete a:

- 1. Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional, suscribir el Convenio Específico del Programa de Contraloría Social, así como implementar conjuntamente con el **“MUNICIPIO”** el esquema de contraloría social en programas de desarrollo social federales, que no cuenten con el mismo y que su operación sea responsabilidad municipal.
- 2. Capacitar a servidores públicos municipales sobre el Programa de Contraloría Social, promover la constitución y capacitación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), entre la población beneficiaria de obras públicas y programas sociales en las comunidades beneficiadas, efectuar reuniones de asesoría para Contralores Sociales, hacer visitas de seguimiento a las obras, conjuntamente con los integrantes del COCICOVI, realizar atención de denuncias, elaborar en conjunto con el COCICOVI, el informe final, brindar asesoría al COCICOVI en los actos de entrega – recepción.
- 3. Asesorar y capacitar al personal del **“MUNICIPIO”** para que de conformidad a la “Guía para la Implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social con enfoque en Contraloría Social” emitida en el año 2018 por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), se impulse en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social (MAPS), que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción de acuerdo al marco normativo y las necesidades específicas de nuestra Entidad, para la promoción e implementación de MAPS a nivel municipal y/o regional.

4. Asesorar y apoyar a nuevas figuras de participación ciudadana, estatales y municipales, para que los beneficiarios de las acciones de gobierno, se involucren y participen en decisiones colectivas, a través de diversos aspectos de la función pública, como servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, servicios de salud y educación, entre otros.

Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, el **"MUNICIPIO"**, se compromete a:

- a) Apoyar a la **"SECRETARÍA"** en impulsar, en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social, que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- b) Promover acciones de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de sus recursos.

SÉPTIMA. CONSIDERACIONES FINALES.

1. PRUEBA PILOTO DE LOS SISTEMAS. Las **"PARTES"** se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM y el REI, DECL@RANET y SIR para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo.

El plazo de ejecución de la prueba piloto será de **dos meses** contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba las **"PARTES"** continuarán con la operación del presente Convenio General de Coordinación.

OCTAVA. RECURSOS. Las **"PARTES"** convienen en que las aportaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en el documento correspondiente, en el que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, así como el concepto a que se aplicarán los recursos.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio General de Coordinación, las **"PARTES"** convienen que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra en su caso.

Las obligaciones y recursos que las **"PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria y a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR. El **"MUNICIPIO"**, reconoce y acepta que los programas informáticos y la base de datos del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR son propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre los mismos, de conformidad con los Certificados con Número de Registro 03-2010-092312253000-01, 03-2011-082611480400-01, 03-2004-112210515700-01, 03-2004-021112010300-01 respectivamente, expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que, las acciones derivadas del presente Convenio General de Coordinación, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

DÉCIMA. SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Coordinación la **"SECRETARÍA"** designa como responsables, en el ámbito de sus competencias a:

- Subsecretario de Control y Evaluación, el licenciado José Gabriel Carreño Camacho.
- Director General de Investigación, el Maestro Antonio Contreras Valdez.
- Director General de Responsabilidades Administrativas, el licenciado Marco Antonio Cardoso Taboada.
- Jefe de la Unidad de Prevención de la Corrupción, el maestro Jorge Bernáldez Aguilar.
- Director General de Contraloría y Evaluación Social, licenciado Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza.
- Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, la licenciada Jazmín Alejandra Mendoza García.
- Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Coordinación el **"MUNICIPIO"** designa como responsable a la titular de la Contraloría Interna Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"**, convienen que el personal que cada una comisione para que intervenga en la coordinación y operación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR, así como para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las “**PARTES**”, convienen en que toda la información que se transmitan o generen de forma escrita, digital o electrónica, visual o por cualquier otro medio, con motivo de la celebración del presente Convenio General de Coordinación, y de los que más adelante se llegaren a pactar, así como la información requerida por las mismas y de aquella que se derive de la operación y aplicación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR por el “**MUNICIPIO**”, será manejada conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Las “**PARTES**”, convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio General de Coordinación solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *Adendum* o Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio General de Coordinación tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021; pudiendo ser renovado, previa solicitud del “**MUNICIPIO**” al titular de la “**SECRETARÍA**”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las “**PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio General de Coordinación en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente Convenio General de Coordinación, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita evitando causar perjuicios o afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio General de Coordinación es producto de la buena fe entre las “**PARTES**”, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo las “**PARTES**”, convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior las “**PARTES**”, se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio General de Coordinación deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Leído que fue por las “**PARTES**” el presente Convenio General de Coordinación, enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en cinco tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 07 días del mes de agosto del año 2019.

POR LA “SECRETARÍA”

POR EL “MUNICIPIO”

MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. RACIEL PÉREZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
(RÚBRICA).

LIC. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

MTRA. GRACIELA JOSEFINA CÁMARA GUERRERO
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

JOSÉ LUIS JASSO MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1198/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA PALMA", ubicado en Calle Emilio Carranza, sin número, Barrio de Evangelista, Teotihuacán, o Calle Emilio Carranza, número 36, Barrio de Evangelista, Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 08 de febrero del año 2011, celebró contrato de compraventa con la señora Jovita Sánchez Arévalo, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.39 metros, colinda con PAULA MEDINA; AL SUR 10.39 metros, colinda con CALLE EMILIO CARRANZA; AL ORIENTE 23.10 metros, colinda con YAZMÍN VÁZQUEZ ANDRÉS, y; AL PONIENTE 23.10 metros, colinda con JOVITA SÁNCHEZ AREVALO; con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ALVAREZ.-RÚBRICA.

5744.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

LA C. NOEMI CAMINO VALLEJO, en su calidad de SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 892/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble denominado "MERCADO MUNICIPAL", ubicado en Avenida 16 de Septiembre Norte, s/n, Barrio del Calvario, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas: la primera de 39.65 metros colinda con Plaza Francisco I. Madero y la segunda 16.65 metros colinda con Plaza Francisco I. Madero; AL SUR: en dos líneas: la primera de 50.98 metros colinda con avenida Independencia poniente y la segunda de 3.50 metros colinda con calle 5 de Febrero; AL ORIENTE: 63.70 metros colinda con Avenida 16 de Septiembre; AL PONIENTE: en tres líneas: la primera de 32.58 metros colinda con calle 5 de Febrero, la segunda de 25.17 metros colinda con calle 5 de Febrero y la tercera de 3.0 metros colinda con Plaza Francisco I. Madero. CON UNA SUPERFICIE DE 3,173 METROS CUADRADOS. El inmueble lo ha venido poseyendo desde hace treinta y seis años en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a

los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5749.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ CARRILLO, bajo el expediente número 1140/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUAREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO Y/O BARRIO SANTIAGO MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 03.17 metros con ROSALINA CRUZ RODRIGUEZ, la segunda en 03.95 metros con ROSALINA CRUZ RODRIGUEZ; AL SUR: en 06.92 metros con AVENIDA JUAREZ; AL ORIENTE: en 15.90 metros con GUADALUPE PAREDES MENDOZA; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 07.85 metros con CALLE ZARAGOZA, la segunda en 07.94 metros con ROSALINA CRUZ RODRIGUEZ, con una superficie aproximada de 82.32 metros cuadrados y 54.00 metros de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto Acuerdo de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

5750.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 1124/19, promovió EDUARDO EDGAR MORALES COLIN, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE "LA LONGANIZA" COLONIA SAN LUIS EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 (VEINTICINCO) METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR: 25.00 (VEINTICINCO) METROS Y COLINDA CON TRINIDAD HERNANDEZ Y FRANCISCO RAMIREZ (ACTUALMENTE HUGO GIL IZQUIERDO), AL ORIENTE: 45.02 (CUARENTA Y CINCO METROS CON DOS CENTIMETROS) Y COLINDA CON HUGO GIL IZQUIERDO, AL PONIENTE 44.80 (CUARENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARIA BARTOLA NOGUEZ NAVARRETE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1.113.00 (UN MIL CIENTO TRECE) METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, edictos que se expiden a los tres días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

5752.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 877/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por IDANIA DIMAS GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA OCOTITLAN ACTUALMENTE BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS CON MAYTE DIMAS GONZÁLEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 7.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.33 METROS CON NELLY NOHEMI GONZÁLEZ LÓPEZ; con una superficie de 176.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por medio de contrato privado de compra venta del C. NIRBARDO TERRÓN GARCÍA y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5753.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 878/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARELI DIMAS GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA OCOTITLAN actualmente BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS CON LORENA GONZÁLEZ LOPEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON MAYTE DIMAS GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 7.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.33 METROS CON NELLY NOHEMI GONZÁLEZ LÓPEZ; con una superficie de 176.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por medio de contrato privado de compra venta del C. NIBARDO TERRÓN GARCÍA, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO

DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5753.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1933/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMINA LUGO DOROTEO, sobre un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 32.70 metros colinda antes con Bonifacio Hernández Zúñiga, ahora con entrada privada, Al Sur: 34.70 metros colinda antes con Ma. Trinidad Hernández Martínez y Camino, ahora colinda con entrada privada y camino vecinal, Al Oriente: 128.00 metros, colinda antes con Esteban Hernández Mendoza, ahora colinda con entrada privada, Al Poniente: 139.90 metros, colinda antes con Hermilo Hernández Martínez ahora colinda con entrada, con una superficie de 4514.12 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5756.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1448/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRRARIEL MENDOZA PONCE, se dictó auto de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- Hace dos años adquirí en propiedad el terreno ubicado en CARRETERA FEDERAL, S/N, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO MAGÚ, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 de julio del año 2017, por lo que, SE INCLUYE LO NARRADO EN EL ESCRITO AL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE PROMOCIÓN 4004/2019; se exhibe oficio aclaratorio en el cual se resume que las constancias y certificaciones correspondientes, las cuales fueron expedidas por autoridades Municipales con la leyenda de "C. PROPIETARIO", es única y exclusivamente a mi favor; oficio expedido por T.S.U.I.J. Eduardo Padilla Rodríguez, Subdirector de Catastro Municipal de Nicolás Romero, México; aclaro y he de manifestar que si bien es cierto el contrato que exhibo en el escrito inicial, data del 25 de julio de 2017, sin embargo, también lo es, que he tenido la posesión del inmueble objeto de mi pretensión durante seis años a la fecha, como lo demostraré más adelante en la prueba testimonial, así mismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 25 de julio de 2012 celebre contrato privado de Compra-Venta, firmando como vendedor el C. MARIO

ENRIQUE QUIROZ VEGA, misma operación de Compra- Venta que actualicé el día 25 de Julio de 2017 para cuestiones de trámite administrativos, ya que para autoridades administrativas, el contrato que antecede es defectoso para ya mencionados trámites; motivo por el cual exhibí el Contrato Privado de Compra-Venta con fecha de 25 de julio de 2017 en el escrito inicial; con las medidas y colindancias siguientes: con una superficie de 1,100 metros cuadrados, con los siguientes linderos NORTE: 10.70 mts. y colinda con Carretera Federal, al SUR: 37.00 mts. y colinda con MAO ALAN JIMÉNEZ MENDOZA, al ORIENTE: Hace ocho medidas, comenzando de norte a sur; la primera 04.10 mts, la segunda 04.10 mts, la tercera 04.10 mts, la cuarta 02.60 mts, la quinta 03.15 mts, la sexta 06.44 mts, la séptima 00.88 mts, la octava 16.15 mts y todas colindan con Alfonso Santiago Torres, al PONIENTE: hace cuatro líneas comenzando de norte sur; la primera 06.38 mts., la segunda 04.20 mts, la tercera 09.87 mts. todas colindan con propiedad privada y la cuarta 29.45 mts, con MAO ALAN JIMENEZ MENDOZA, con un valor de treinta y cuatro mil cien pesos en términos de la certificación de clave y valor catastral, El inmueble se encuentra al corriente de pago del impuesto predial correspondiente. Para justificar el acto posesorios y su naturaleza y demás extremos legales, como he tenido la posesión por más de seis años de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ofrezco desde ahora la testimonial a cargo de HUMBERTO RAMÍREZ GARCÍA, RIGOBERTO MENDOZA PONCE y MAURO BERMUDEZ BERMUDEZ; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5757.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 956/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROGACIANO CALDERÓN POPOCA respecto del inmueble ubicado en: LOS BARRANCONES LOCALIDAD DE ZACATONES, AMATEPEC, MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 232.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado, actualmente linda con la propiedad del señor Héctor Sotelo Cuellar. AL SUR: 286.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado, limita una barranca; actualmente linda con la propiedad de las señoras Paulina Emelia Ortiz Mendiola y recientemente con la propiedad de la señora Genoveva Cardoso Gutiérrez. AL ORIENTE: 160.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado limita una barranca; actualmente linda con la propiedad de la señora Paulina Emelia Ortiz Mendiola. AL PONIENTE: 166.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado, limita una

barranca; actualmente linda con la propiedad de la señora Genoveva Cardoso Gutiérrez; con una superficie de 42,217.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dos de diciembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

5758.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1981/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ROSA LAURA AVALOS CARRILLO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 6, POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 25.25 METROS CON LOTE 5, PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLAUDIA EDITH VELAZQUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 7, PROPIEDAD DEL SEÑOR J. CONCEPCIÓN FLORES RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 20.75 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 20.75 METROS CON LOTE 37, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ BENJAMÍN DÍAZ HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie de 521.34 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 03 DE DICIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5759.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/234036, en contra CESAR FRIAS VELARDE y LORENA CARRASCO ANGELES expediente número 1463/2010, LA C. JUEZ INTERINA SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO,

dictó un auto que a la letra dice: -----
 - - - Ciudad de México, a veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.- -----

----- " . ". Como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE PROCEDE A HACER TRANCE Y REMATE respecto del inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A", DE LA AVENIDA REAL DE SANTA CATALINA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO, DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO; y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, y se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha diez de septiembre del año en curso, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y anunciándose por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que sirve de base para el remate del inmueble motivo del presente juicio; y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, ".- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley LICENCIADA EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES.-Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019. LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR.-RÚBRICA.

5617.-29 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 265/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE CONVENIO, promovido por SERGIO ZENIL VALDES en contra de MARIANA DANIELA ZENIL ROBLES de quien solicita las siguientes prestaciones:

I) La modificación al convenio de fecha seis de junio de 2006 por lo que hace a la cláusula VIII en sus párrafos primero y segundo del convenio exhibido adjunto a la solicitud de divorcio voluntario y que fue aprobado mediante sentencia definitiva en la fecha precitada, consistente en el pago de inscripciones y colegiaturas mensuales del colegio a que asiste la menor, hasta la terminación de la educación básica, media y superior y la pensión alimenticia será cancelada cuando termine sus estudios superiores y hasta que se case, toda vez que mis ingresos y situación económica hace imposible el que

dé cumplimiento a dicha cláusula, en virtud de cambio de mi situación económica.

II) Los gastos y costas judiciales que el presente origine.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5641.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 76/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por HECTOR HUGO LOPEZ LOPEZ, en contra de HEATHER A. LINHARDT, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 2.373, 2.375, 5.1 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles, procedase a dar vista a la señora HEATHER A. LINHARDT, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor HÉCTOR HUGO LÓPEZ LÓPEZ, POR MEDIO DE EDICTOS para que comparezca al Local de este Juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de Licenciado en Derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes cinco (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta Ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la Materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

5647.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA GACE S.A.

Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el

expediente 478/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESSICA MARTINEZ PACHECO en contra de JESUS MARTINEZ RIOS e INMOBILIARIA GACE S.A. En el que solicita las siguientes prestaciones:

a).- La Declaración Judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido por ende, la propiedad a mi favor respecto del terreno e inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 19, manzana 104; AL SUR: 18.00 metros con lote 21, manzana 104; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle y AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 05, manzana 104. Con una superficie de 162 metros cuadrados.

Así como con los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA NÚMERO: 79; VOLUMEN: 164; LIBRO: PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA; FOJA: 19; DE FECHA: 27 DE JUNIO DE 1978; A NOMBRE DE: INMOBILIARIA GACE, S.A.

b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación total de la partida número 79, del volumen 164, del Libro Primero, Sección Primera, foja 19, de fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), a nombre de la demandada INMOBILIARIA GACE S.A.

c).- La Inscripción a mi favor en calidad de propietaria del bien descrito en la prestación marcada con el inciso a), ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Por auto de fecha: nueve de octubre del año dos mil diecinueve el cual ordena emplazar por edictos a INMOBILIARIA GACE S.A. respecto de la demanda incoada por JESSICA MARTINEZ PACHECO, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.-Validado por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5661.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 858/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELESTINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ en contra de VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO a través de su albacea ALICIA AREYZAGA ROMERO, la Juez del conocimiento, por auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ALICIA

AREYZAGA ROMERO, a quien se le se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, la actora reclama las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento de la escritura, que ampara los terrenos que adquirió del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, que se ubican en el Condominio Horizontal "Tulipanes 1 (ubicado en la Concepción Coatipac, del Municipio de Calimaya del Distrito de Tenango del Valle. b) Tomando en cuenta que ya liquidó el importe total de dichos terrenos, se le ponga en posesión material de los mismos, con todos sus usos acciones, en términos de la cláusula segunda del citado contrato de compra venta que celebré el día ocho de febrero del año dos mil cinco. c) Pago de los gastos procesales que el presente juicio origine. 1. En la ciudad de Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil cinco celebré contrato de compraventa, con el Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, como lo acredita con el contrato de compraventa. 2. Los citados lotes de terreno que adquirió del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, se identifican con el lote número 7; en el condominio Horizontal denominado "Tulipanes 1 (ubicado en la Concepción Coatipac, del Municipio de Calimaya del Distrito de Tenango del Valle México; inmuebles que miden y lindan: NORTE.- 40.00 metros con lote número 8, AL SUR.- 40.00 metros con lote número 6, AL ORIENTE.- 22.50 metros con José Francisco Luna Valle, Aurora Valle de Luna y Gustavo Díaz López y AL PONIENTE: 22.50 metros con área de acceso común; con una superficie de 900 metros cuadrados. 3. Como se obtiene del contenido de la cláusula primera de los citados contratos privados de compra venta: se me vendió el cincuenta por ciento del lote descrito, con antelación cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas, en la declaración primera de dichos contratos de compraventa; ya que se firmaron los dos contratos de compraventa al mismo tiempo; por el cincuenta por ciento de superficie cada uno. 4. Como se obtiene del contenido de la cláusula segunda de los citados contratos de compraventa, se convino en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional) por cada uno; cantidades que a la fecha he liquidado en su totalidad. Se convino así mismo, que una vez que estuviese pagado el importe convenido de los terrenos, en la forma convenida podría tomar posesión material de los mismos; y no obstante al haberlos liquidado, en el importe convenido; no se me puso en posesión material de los mismos debido al fallecimiento del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo. 5. Señala que desde el día veinticuatro de febrero de dos mil doce pagué íntegramente los dos inmuebles convenidos; más \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.) con las siguientes medidas 20.00 metros de frente por 45.00 metros de fondo con el compromiso de contara con fosa séptica común, luz a base de fotoceldas solares; calle con tepojal rojo de diez metros de ancho así como barda perimetral de dos metros y medio de altura. Aclarando que el Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, por los tres terrenos pague un total \$600,000.00 (seiscientos mil pesos m.n.). no obstante el haber liquidado oportunamente el importe convenido de dichos terrenos, no se puso en posesión material de los mismos, debido al fallecimiento del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, y no se ha dado cumplimiento a la cláusula segunda de los citados contratos de compraventa de los mismos; y en fecha ocho de febrero del año dos mil cinco, como consta en la cláusula tercera de dicho contrato, le entregué en efectivo la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.); haciendo un total de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos m.n.). 6. Acompañó el certificado de libertad o existencia de gravámenes, que me expidió el Registrador del Instituto de la Función Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tenango del Valle, donde consta que los inmuebles descritos con antelación, se localizan en el folio real electrónico número 00029041 con medidas y colindancias, inmuebles que se encuentran a nombre del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo. 7. Que con la obligación que contrajo como comprador, solicito atentamente se de entrada a la presente demanda, admitiéndose y emplazándose a través de su albacea su esposa Alicia Arayzaga Romero. Procédase a emplazar a la persona citada por edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE

EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

FECHA DE ACUERDO: 18/09/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5651.- 2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, en cumplimiento a lo ordenado por autos de quince (15) de octubre y siete (07) de noviembre ambos de dos mil diecinueve (2019), dictados en el expediente número 758/2018, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (NULIDAD DE JUICIO), Promovido por AURORA CORTES SALAZAR, en contra de JESÚS LEOPOLDO TLAPANCO GODAR, DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON, NOTARIO PÚBLICO 28 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 04 DE CIUDAD SAHAGUN, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL Y AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que el actor les demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare judicialmente la inexistencia del acto jurídico bajo sentencia definitiva respecto del poder notarial Especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, correspondiente al instrumento número 57,983, volumen 944, de veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), el cual no fue conferido por la suscrita AURORA CORTES SALAZAR, al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, ante el notario 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, Licenciado ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL, resultando falso en virtud de que la persona otorgante no corresponde al nombre de la suscrita AURORA CORTES SALAZAR y el nombre del apoderado no corresponde al del señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, mas sin embargo el referido poder especial si se encuentra asentado en el protocolo del notario público número 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, existiendo una carencia de consentimiento por mi parte por lo tanto dicho poder no surgió a la vida jurídica, como se demuestra con el acuerdo emitido por el archivo general de notarias del Estado de Hidalgo, en la que infiere que el instrumento número 57983, de volumen 944 y de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), no corresponde a las partes, PRESUMIENDO QUE EL MISMO FUE FALSIFICADO, B).- Se declare bajo sentencia definitiva la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto jurídico consistente en la sustitución de apoderado del poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, correspondiente al instrumento público número 77,049, volumen 1609, de doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), pasado ante la fe del notario público 28 del Estado de México, Licenciado

ALFONSO FLORES MACEDO, por medio del cual el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, otorga al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, el poder especial citado con antelación, resultando dicha nulidad en virtud de contrariarse disposiciones prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil en vigor para el Estado de México, toda vez que el poder notarial que supuestamente la suscrita y actora del presente juicio, otorgo al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, no surgió a la vida jurídica por falta de mi consentimiento para otorgarlo ante la fe del notario público 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, situación que se acredita con el acuerdo que emite la dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, y en consecuencia no se encuentra expedida conforme a derecho la sustitución de poder especial que realizo el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, ante el notario público número 28 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada del instrumento número 57,983, volumen 944, de veintidós de mayo de dos mil trece (2013), C).- Se declare bajo sentencia judicial la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto jurídico consistente en la escritura pública 49,805, volumen 944, de veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), que contiene el contrato de compraventa entre AURORA CORTES SALAZAR como vendedora representada por su apoderado DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ y JESÚS LEOPOLDO TLAPANCO GODAR como comprador, respecto del lote de terreno marcado como: NÚMERO TRES (03), CALLE CICLAMORES, NÚMERO VEINTISIETE (27), MANZANA CIENTO SEIS (106), COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de ciento veintinueve metros (129.00 m2), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15:00 metros con lote 02, Al Sur: en 15:00 metros con lote 04, Al Oriente: en 08:60 metros con lote 09 y Al Poniente: 08:60 metros con calle, pasada ante la fe del notario público número 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral con residencia en Nezhualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00054612, correspondiente a los antecedentes registrales asiento número 1115, volumen 35, libro primero, sección primera, de cuatro (04) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), resultando dicha nulidad en virtud de contrariarse disposiciones prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil en vigor para el Estado de México, toda vez que el poder notarial que supuestamente la suscrita y accionante del presente juicio, otorgo al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, mismo que no surgió a la vida jurídica por falta de mi consentimiento para otorgarlo ante la fe del notario público 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, situación que se acredita con el acuerdo que emite la dirección del archivo general de notarias del Estado de Hidalgo, y en consecuencia no se encuentra expedido conforme a derecho la sustitución de poder especial que realizo el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, ante el notario público número 28 del Estado de México, por lo tanto resulta viciada de nulidad la escritura en comento por faltar el consentimiento de la suscrita para enajenar el inmueble de mi propiedad, D).- Asimismo se declare bajo sentencia definitiva la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto jurídico consistente en la escritura pública número 49,804, volumen número 944, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), que contiene contrato de compraventa entre AURORA CORTES SALAZAR, como vendedora debidamente presentado por su apoderado el señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ y JESÚS LEOPOLDO TLAPANCO GODAR, como comprador respecto del lote de terreno marcado con el NÚMERO NUEVE (09), CALLE PATAGUAS, NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO (28), DE LA MANZANA CIENTO SEIS (106), COLONIA LA PERLA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual contiene una superficie de ciento veintinueve (129) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE OCHO (08), AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE DIEZ (10), AL ORIENTE: 08.60 METROS

CON CALLE Y AL PONIENTE: 08.60 CON LOTE TRES (03), pasada ante la fe del notario público número 113 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00145113, correspondiente a los antecedentes registrales asiento número 1108, volumen 35, libro primero, sección primera de fecha cuatro (04) de marzo de mil novecientos setenta dos (1972), resultando dicha nulidad en virtud de contrariarse disposiciones prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil en vigor para el Estado de México, toda vez que el poder notarial que supuestamente la suscrita y promovente del presente juicio, otorgo al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, mismo que no surgió a la vida jurídica por falta de mi consentimiento para otorgarlo ante la fe del notario público 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, situación que se acredita con el acuerdo que emite la dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, y en consecuencia no se encuentra expedido conforme a derecho la sustitución de poder especial que realizó el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, ante el notario público número 28 del Estado de México, por lo tanto resulta viciada de nulidad la escritura en comento por faltar el consentimiento de la suscrita para enajenar el inmueble de mi propiedad, F).- Se ordene bajo sentencia definitiva la cancelación del instrumento público número 77,049, volumen 1609, de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), en el protocolo del notario público número 28 del Estado de México, G).- Se ordene bajo sentencia la cancelación de la escritura pública número 48,805, folios del 085 al 088, volumen número 944, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), y la escritura pública número 49,804, folios del 081 al 084, volumen número 944, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), en el protocolo del notario público número 113 del Estado de México, así como en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dejando subsistentes las inscripciones anteriores, que se encuentran a nombre de AURORA CORTES SALAZAR, H).- Se ordene bajo sentencia definitiva la cancelación de cualquier gravamen que exista bajo el folio real electrónico 00054612, correspondiente al lote de terreno marcado con el número tres (03), Manzana ciento seis (106), Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el folio real electrónico 00145113, correspondiente al lote de terreno Número nueve (09), Manzana ciento seis (106), Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, e I).- El pago de gastos y costas que generen el presente asunto hasta el total cumplimiento a la sentencia definitiva que en el mismo se llegue a determinar. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en cualquier diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-VALIDACION: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación quince (15) de octubre y siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

5463.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

DEMANDADA: DELFINA MORLAN FERNÁNDEZ.

MA. DEL CARMEN ROMAN VENTURA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 236/2018, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de DELFINA MORLÁN FERNÁNDEZ., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- De la señora DELFINA MORLAN FERNANDEZ demando la propiedad por Prescripción Positiva Usucapión a favor de la suscrita del bien inmueble ubicado en Lote Número Seis, Avenida Juárez, Colonia Xaltipa del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, el cual forma parte de una superficie mayor de 2,731.39 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, (IFREM), mediante la Sentencia Definitiva, que declare procedente la Usucapión a mi favor.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio y los incidentes que se deriven del mismo.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- Como lo acredito con el original del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y la señora DELFINA MORLAN FERNANDEZ, en fecha 08 de abril del año dos mil, en donde adquirí el inmueble ubicado en Lote Número Seis, Avenida Juárez, Colonia Xaltipa del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, el cual como se mencionó con anterioridad forma parte de una superficie mayor de 2,271.39 metros cuadrados, documento de carácter privado que en este acto se exhibe.

2- El inmueble al que hago referencia lo adquirí mediante contrato de compraventa que celebré con la demandada detentándolo en legítima posesión mismo que se firmo el día ocho de abril de dos mil, derivado del multicitado contrato traslativo de dominio mismo que se firmó en presencia del señor JOSÉ GUERRERO REYES Y CATALINA REYES VEGA, el cual aparece como testigo de dicho acto jurídico destacando que el predio en comento cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados, el cual forma parte de una superficie mayor de 2,731.30 metros cuadrados.

3- Como se desprende del Certificado de Inscripción, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en los asientos registrales que integran esa Oficina Registral, a nombre de DELFINA MORLAN FERNANDEZ, como titular registral de dicho inmueble.

4- Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que el predio descrito e identificado con antelación lo he mantenido en posesión, en calidad de propietaria, de manera pacífica, continua e ininterrumpida, desde el día 8 de abril del año dos mil, al presente año.

5- Cabe destacar que la posesión que detento, sobre el predio referido, siempre ha sido de manera pacífica, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 8 de abril del dos mil, al presente año a título de propietario, aunado al hecho de que la suscrita he cumplido con mis obligaciones fiscales, respecto al impuesto predial.

6- El calor catastral del inmueble de acuerdo a la boleta predial que se exhibe del inmueble en cuestión es de \$396,309.21.

7- Por lo cual, la posesión que he venido detentado sobre el predio en cuestión ha producido efectos prescriptivos a mi favor, por ello promuevo juicio en contra de la señora DELFINA MORLAN FERNANDEZ, ya que dicha persona es la que a parece como titular registral, razón por la cual, solicito a su Señoría se resuelva, en mi favor, además de que la misma se ha consumado y que he adquirido por ende el dominio del inmueble en cuestión, mediante sentencia definitiva que en su momento decrete su Señoría.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a DELFINA MORLAN FERNÁNDEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.-Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.-Validación: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

5467.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 115/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO CHAVEZ VEGA, en contra de AMANDA ZEPEDA DE ULLOA, CARLOS ULLOA ZEPEDA y OTROS, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 9 (nueve) de enero de mil novecientos noventa y ocho, denominado por las partes como de promesa de compra venta, respecto del predio ubicado en la calle de Perdiz número 4 (cuatro) interior 1-A; del conjunto habitacional "Residencial Bugambilias" en Calacoaya, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México. B) como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes a mi favor, ante notario público, en términos a que se obligaron los demandados en las cláusulas quinta, sexta, documento que se sirve como base de la acción. C) El pago de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula sexta del instrumento base de la acción por el incumplimiento de los demandados a otorgarme las escrituras relativas al predio que se señaló en el inciso: A) de este capítulo. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos: Con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, los señores AMANDA ZEPEDA DE ULLOA y en su calidad de vendedor y EDUARDO CHAVEZ VEGA, en su calidad de comprador celebraron contrato

privado de compraventa, respeto del predio ubicado en LA CALLE DE PERDIZ NUMERO 4 INTERIOR 1-A; DEL CONJUNTO HABITACIONAL "RESIDENCIAL BUGAMBILIAS" EN CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO; las partes convinieron como precio de la operación, la cantidad de \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales serían pagados por el suscrito a la demandada, de la siguiente manera, se entregará a la parte vendedora cinco depósitos en manera de garantía que no formarán parte del precio de venta, quedando de la siguiente manera: a) La cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que hayan sido entregados a esta fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. b) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho. c) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. d) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho e) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sumando la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha suma será suscrita y servirá para que le otorguen a EDUARDO CHAVEZ VEGA un financiamiento para recibir la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ante UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIAL S.A. C.V., en su plan fondo de ahorro que contempla 216 mensualidades y la cantidad que se suscribiría corresponde a 72 mensualidades. Por medio del presente escrito el suscrito comprueba y demuestra como cubrió concepto de garantía que de común acuerdo se pactó con los demandados AMANDA ZEPEDA DE ULLOA y CARLOS ULLOA ZEPEDA por medio de un crédito que se realizó para cubrir la totalidad de la compraventa. En consecuencia, emplácese a UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIAL S.A. C.V., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5468.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 2058/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

LETICIA GUILLERMINA HUERTA GARCIA por su propio derecho, relativo al juicio SUMARIO de Usucapión en contra de

RAMON FLORES SEBASTIAN así COMO A INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante legal, a).- Del señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN, en su carácter de vendedor, así como del señor MÁXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado Legal de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", quien es la persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el carácter de propietario; la prescripción adquisitiva por USUCAPION respecto de una Fracción del inmueble denominado Lote de Terreno número 1, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 metros con CALLE LIRIOS, AL SUR: 6.70 metros con el LOTE 46 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 18.00 metros con CON RESTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTE NÚMERO 2, con una superficie total aproximada de 120.60 metros cuadrados; Inscrito en el Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00159843, a nombre de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", b).- Como consecuencia de la prestación que antecede y mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México; proceda a realizar la cancelación y tildación parcial según corresponda de la inscripción que obra en los libros a su cargo, a nombre del ahora demandado, respecto del inmueble singularizado con anterioridad. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra. Hechos 1.- Tal como me permito justificar con la certificación que me fuere expedida por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, misma que a éste escrito se acompaña como anexo número uno del inmueble antes descrito, 2.- Asimismo, como me permito acreditarlo con la documental que a éste curso se acompaña como anexo número dos, consistente en el contrato privado de compraventa, celebrado entre la promovente LETICIA GUILLERMINA HUERTA GARCÍA, como compradora, con el señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN, en su carácter de vendedor, en fecha veinte del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis, momento en que adquirí mediante contrato de compraventa, una Fracción del inmueble antes mencionado, 3.- El inmueble que es materia del presente negocio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 metros con CALLE LIRIOS, AL SUR: 6.70 metros con el LOTE 46 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 18.00 metros con CON RESTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTE NÚMERO 2, con una superficie total aproximada de 120.60 metros cuadrados. 4.- Cabe aclarar el hecho de que tal como lo manifesté en el hecho dos del presente curso, mi legítima adquisición referida proviene de la compra - venta que realice, con el señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN y ahora mi demanda se endereza también en contra del señor MÁXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado Legal de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", quien es la persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el carácter de propietario, 5.- Tal como ofrezco probarlo en el momento procesal oportuno, desde la fecha en que adquirí la Fracción del inmueble que se ha dejado debidamente singularizado, lo he venido poseyendo, en carácter de propietaria de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, requisitos que la ley establece para adquirir inmuebles mediante prescripción por USUCAPIÓN, por tal razón y con el objeto de tener un documento que acredite la propiedad de la misma y de purgar vicios en mi adquisición, me veo en la necesidad de reclamar por ésta vía a la parte demandada las prestaciones que se han dejado señaladas en el proemio de éste juicio. 6.- Por no

tener otra vía legal adecuada y como ya lo dije, con el fin de purgar vicios en mi adquisición, es por lo que se ejerce la presente acción para que una vez que se dicte resolución en la que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman y habiendo causado ejecutoria la misma, se envíe uno de los tantos mediante oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad de Texcoco, México, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en los libros a su cargo y en lo sucesivo me sirva como título de propiedad.

- - - Haciéndosele saber a la demandada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante legal, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- - - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- - Fecha del acuerdo que ordena la publicación; treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5469.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA GACE. S.A.

Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 128/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO J. SOSA CORDOVA, por su propio derecho en contra de INMOBILIARIA GACE S.A. y OMAR RAFAEL el haber karam, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en auto de fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, ordenó se le emplace a la demandada INMOBILIARIA GACE S.A. a través de edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá prestarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Con el apercibimiento que si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda responderlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procesal Civil. Así mismo, se le hace saber que el actor FRANCISCO J. SOSA CORDOVA, reclama:

A) Se declare que ha operado en mi favor la USUCAPION y he adquirido por prescripción positiva la propiedad del LOTE UNO de la MANZANA NUMERO TRESCIENTOS UNO, del FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, perteneciente al Municipio de TOLUCA, MEX., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.00 MTS. CON CALLE SIN NUMERO; AL SUR: 24.00 MTS. CON LOTE DOS; AL ORIENTE: 12.60 MTS. CON LOTE ONCE; AL PONIENTE: 12.60 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 302.40 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación total de la inscripción que a favor de INMOBILIARIA GACE S.A. bajo la partida 333, del volumen 164, libro primero, sección primera, a foja 73 de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. C).- La inscripción de la sentencia que recaiga a esta demanda en la misma oficina, una vez que se me declare propietario del inmueble en cuestión.-Validado por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5462.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DESARROLLADORA METROPOLITANA S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 843/2019 promovido por JOSE MARIANO ESPIRITU SANTO GONZLAEZ, en contra de DESARROLLADORA METROPOLITANA S.A. DE C.V., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapion respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 15, LOTE 14, MANZANA 11, COLONIA DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, también denominada, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO" en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 2.- Otorgar a mi favor la sentencia correspondiente donde se me hace propietario del bien inmueble antes mencionado; 3.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, MÉXICO; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

5470.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente número 1724/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARTURO CARRASCO BRETON, por auto del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, México, admitió la presente denuncia y ordenó emplazar por medio de edictos a las interesadas DORA LILIA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ, TANIA ALEJANDRA CARRASCO AGUILAR Y LINDA FERNANDA CARRASCO AGUILAR, a quien se les hace saber que la C. MARTHA ALICIA TIRADO LIZARRAGA, promovió por su propio derecho y en su carácter de acreedora hipotecaria del de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARTURO CARRASCO BRETON, basándose en los siguientes hechos:

1.- El señor ARTURO CARRASCO BRETON falleció el veinticuatro de mayo de dos mil quince, exhibiendo el acta de defunción correspondiente.

2.- Bajo protesta de decir verdad señaló como último domicilio del de cujus, el ubicado en calle Saratoga, número 225, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan, México.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta la denunciante que tiene conocimiento extraoficialmente que el de cujus al momento de su fallecimiento estaba casado con la señora DORA LILIA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ, como se desprende del contenido del acta de defunción que agrega a su denuncia, y de la cláusula cuarta del contrato de reconocimiento de adeudo contenido en la escritura pública 14609, de fecha diez de junio de dos mil trece.

4.- El de cujus procreó a cuatro hijas con la señora DORA LILIA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ de nombres JIMENA SOFIA, MARIA MACARENA, TANIA ALEJANDRA Y LINDA FERNANDA DE APELLIDOS CARRASCO AGUILAR.

5.- Bajo protesta de decir verdad la denunciante manifiesta que no existen más parientes en línea recta.

6.- Bajo protesta de decir verdad la denunciante manifiesta que el de cujus actualmente tiene una deuda insoluta ante la C. MARTHA ALICIA TIRADO LIZARRAGA, emanada de los instrumentos notariales 14609 de fecha diez de junio de dos mil trece y 12669 de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, ambas del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, Notario Público 141 del Estado de Sinaloa.

Para recuperar dicha deuda la denunciante requiere entablar demanda hipotecaria en contra del albacea del de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, sin embargo aún no se ha tramitado su sucesión.

La denunciante acompaña el siguiente inventario.

Bienes inmuebles:

1).- El de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, es propietario del lote de terreno con superficie de 250, 184.00 metros cuadrados, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE.- 848.55 metros con los Huanacaxtles; AL SURESTE.- 518.713 metros con camino a Las Habas; AL SUROESTE.- 668.07 metros con propiedad de ARTURO CARRASCO BRETON; AL NORESTE.- 87.71 metros con propiedad de ALBERTO TIRADO el cual esta amparado en escritura pública 11683 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve del protocolo del LIC. JORGE LUIS

BUENROSTRO FELIX, Notario Público 141 del Estado de Sinaloa, registrado bajo la inscripción 40, tomo 886, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de en Mazatlán, Sinaloa.

2).- El de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, es propietario de un lote de terreno con superficie de 46,999.998 metros cuadrados, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE.- 58.292 metros con terrenos que fueron de ALBERTO TIRADO; AL SUR.- 61.119 metros con terrenos de Ejido El Venadillo; AL ORIENTE.- 909.155 metros con propiedad de VICTOR MANUEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR y AL PONIENTE.- 857.60 metros con propiedad de ARTURO CARRASCO BRETON, la cual esta amparada en la escritura pública 12187, de fecha siete de diciembre del dos mil nueve del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, Notario Público 141 del Estado de Sinaloa, registrada bajo la inscripción 196, tomo 955, Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Créditos:

1.- El Importe total del mutuo con interés y garantía hipotecaria emanado de la escritura pública 12,669 de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, notario público 141 del Estado de Sinaloa, registrada bajo la inscripción 157 tomo DCCLXXI (771), Sección II de fecha once de agosto de dos mil diez del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

2.- El importe total del contrato de reconocimiento de adeudo y el importe total del mutuo adicional emanado de la escritura pública 14,609 de fecha diez de junio de dos mil trece, del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, notario público 141 del Estado de Sinaloa, registrada bajo la inscripción 186, tomo 871, Sección II de fecha siete de agosto de dos mil trece del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, A LOS OCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

5494.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S. A.

REINHARD AMADEO BOZA SOTO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1030/2018, Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ Y PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS S.A., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- De los demandados, reclama en la vía Ordinaria Civil la acción real de Usucapión, y en consecuencia, respecto del inmueble ubicado en manzana 8-E, lote 11, Colonia Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán,

Estado de México, (Hoy en día Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), con una superficie de 682.84 metros cuadrados. Mismo que se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00202051, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

B).- En consecuencia, la declaración que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio, y que se tiene el derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre de la demandada PUBLICACIONES IMPRESIONES MEXICANAS, S.A. e inscriba a favor del actor por haber operado a su favor la prescripción o Usucapión, y se sirva en lo sucesivo de título de propiedad.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta la total terminación.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- Para los efectos legales a que haya lugar en derecho, me permito velar por este ocurso de demanda, la causa generadora de la posesión que tengo desde el día 8 de Marzo del año dos mil, siendo esta la celebración de un contrato de compraventa en dicha fecha entre el suscrito en el carácter de comprador y el señora JOSE LUIS SERRANO GONZALEZ, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en manzana 8-E, lote 11, Colonia Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México, (Hoy en día Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), con una superficie de 682.84 metros cuadrados.

2- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. Bajo los siguientes antecedentes folio real electrónico 00202051.

3- En el momento de la celebración del Contrato Privado de Compraventa, se estipulo como precio de la misma la cantidad de \$590 000.00, misma cantidad que se encuentra cubierta totalmente a la fecha.

4- Es menester hacer del conocimiento de su Señoría que el señor JOSE LUIS SERRANO GONZALEZ desde el momento de la celebración del contrato de compraventa medio la posesión del propio inmueble, la cual ha sido en calidad de propietario, de manera pacífica, puesto que no he sido molestado por autoridad o particular alguno; de manera continua ya que nunca he abandonado el inmueble; de forma pública, puesto que lo he poseído a la vista de todos y de mala fe, pues al momento de que el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, me entrego el certificado de Inscripción que es exhibido, se que el inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito en dicho instituto a favor de persona distinta a la que me vendió.

5- Se aclara que en dicho certificado de inscripción el inmueble materia del presente juicio se ubica registralmente hablando en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, toda vez que así aparece en libros y así aparece en la escritura de compraventa.

6- Manifestando además que se han costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas respectivas.

7- Así mismo manifiesto, que el contrato de compraventa que exhibo como causa generado de la posesión es de fecha cierta en razón de que el firmante de nombre JESÚS NERI IBARRA, ha fallecido en fecha 23 de NOVIEMBRE DE 2004.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S.A., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil, en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, firmando el.-Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

5490.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 1479/2016, MARÍA GUADALUPE AMADOR ALEJO por su propio derecho promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARTÍN RUIZ PULIDO, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, se le hace saber a MARTÍN RUIZ PULIDO, que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO basada en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y siete la suscrita contrajo matrimonio civil con el señor MARTÍN RUIZ PULIDO, relación jurídica sometida al régimen de SOCIEDAD CONYUGAL tal y como se acredita con el atestado correspondiente del acta de matrimonio 479, del libro 03, localidad de Texcoco, México. SEGUNDO.- De nuestra unión matrimonial procreamos a tres menores de edad de nombres GEOVANNI, JONATHAN y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, quienes cuentan actualmente con la edad de dieciocho, quince y catorce años, tal y como se acredita con las actas de nacimiento. TERCERO.- Asimismo manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no existe otro Juicio en el que se haya solicitado el divorcio, pensión alimenticia o guarda y custodia; no adquirimos bienes muebles o inmuebles de fortuna, por lo tanto no ha lugar a la administración o liquidación de bienes, anexando la propuesta de convenio con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Ambas partes convienen que nuestros menores hijos de nombres JONATHAN y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, y por la edad de los mismos quedará bajo la guarda y custodia de la suscrita, en el domicilio ubicado en Santa Catarina del Monte, domicilio conocido, sin número, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que servirá para que nuestros menores hijos permanezcan durante el procedimiento y después de que cause ejecutoria la vigencia correspondiente. SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan en que el señor MARTÍN RUIZ PULIDO, podrá convivir con sus menores hijos de nombres JONATHAN Y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, los fines de semana, es decir, sábados y domingos reuniéndolos a las nueve de la mañana y reincorporándolos a su domicilio a las seis de la tarde del mismo día. Por otra parte, la suscrita se compromete a dar aviso al señor MARTÍN RUIZ PULIDO, de todos aquellos eventos deportivos y/o

de recreación en el que intervengan sus hijos con la finalidad de que ambas partes disfruten de los mismos. Asimismo convienen que el régimen de vacaciones se gozará en partes iguales para ambos, correspondiéndole la primera mitad al señor MARTÍN RUIZ PULIDO y la segunda mitad a la suscrita, pudiendo ambos divorciantes con anticipación intercambiarse los periodos, lo anterior con la finalidad de que puedan disfrutar de fechas importantes. TERCERA.- Tomando en consideración que la casa habitación en la que hicimos vida en común es patrimonio de los padres de la suscrita, propongo que durante la tramitación del procedimiento y una vez ejecutoriado este, la suscrita continúe viviendo ahí, según lo prevé el inciso C) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. CUARTA.- Atendiendo al inciso D) de la fracción III del artículo 2.373 del Codificación ya precisada con antelación, el señor MARTÍN RUIZ PULIDO otorgara por concepto de pensión alimenticia a favor de nuestros menores hijos de nombres JONATHAN Y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, consiste en dos unidades, mismas que serán depositadas en este H. Juzgado, a través del expediente que se inicie con motivo de la solicitud de divorcio incausado motivo de la presente propuesta de convenio. El señor MARTÍN RUIZ PULIDO, otorgará la cantidad de \$52,848.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de garantía por un año, respecto de la pensión alimenticia a favor de nuestros menores hijos, misma cantidad que será depositada a través del expediente que se inicie con motivo de la solicitud de divorcio incausado motivo de la presente propuesta de convenio. QUINTA.- Tocante al inciso E) y F) de la fracción III del artículo 2.373 de la Codificación ya precisada con antelación, las mismas no son aplicables pues no se adquirieron bienes muebles o inmuebles de fortuna durante la vigencia del matrimonio. Ahora bien, toda vez que la solicitante ignora el domicilio del citado, se ordenó girar oficios a diferentes autoridades de gobierno, a efecto de que realizaran una búsqueda en su base de datos proporcionando así alguna información que ayudara a la localización de MARTÍN RUIZ PULIDO, siendo que de los informes rendidos por esas autoridades, se desprende el desconocimiento, por lo consiguiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil Vigente, por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó darle vista con la solicitud y propuesta de convenio en la vía ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial del presente Juicio y deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que le sea dada con la solicitud de divorcio, exhibiendo su contrapropuesta de convenio y señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese además, en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

972-B1.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONAD. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número

763/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ RAYA, en contra de MARÍA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE DESIGNE, PARA QUE SE FORMALICE LA COMPRAVENTA QUE CELEBRE CON LA DEMANDADA MARIA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONADO, EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2004, RESPECTO DEL INMUEBLE MARCADO CON LOTE NÚMERO 25, MANZANA 45, COLONIA LA PERLA, ACTUALMENTE CALLE SICOMOROS, NÚMERO 68, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y EN CASO DE REBELDÍA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS SEA EJECUTADO POR SU SEÑORÍA, EXPRESÁNDOSE EN EL DOCUMENTO QUE SE OTORGÓ EN REBELDÍA B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha 27 veintisiete de agosto de 2004 dos mil cuatro, celebró el actor contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONADO, respecto del lote de terreno ya descrito, el actor, desde la fecha de la celebración del contrato en comento, ha realizado los pagos correspondientes de agua, predio y luz (estos a nombre del propietario anterior), del inmueble en comento, a nombre de la hoy demandada, ya que no se contaba con la escritura correspondiente y es por este medio que se pretende regularizar los mismos; el precio de la compra-venta en cuestión se fijó en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se pagaron en su totalidad al momento de la firma, haciendo el contrato mismo el recibo más amplio que en derecho proceda, siento el caso que el actor por cuestiones económicas no había tenido dinero, para elevar el contrato a escritura pública, por lo cual en su momento no lo hizo, pero es el caso que a partir del mes de mayo, se presentó el actor ante la hoy demandada, esto con el fin de que se otorgara la firma de la escritura correspondiente pero la demandada se ha negado rotundamente; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha de los autos que ordenan la publicación: 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.-RÚBRICA.

969-B1.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC EDICTO

EMPLAZAMIENTO A DULCE MARIA JASSO SANTOS en su carácter de Interventora de la sucesión a bienes de JAVIER ROJO LUGO.

En el expediente 887/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por VERONICA GAONA ARROYO en contra de DULCE MARÍA JASSO SANTOS en su carácter de Interventora de la sucesión a bienes de JAVIER ROJO LUGO, la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto auto que dice "Se ordena emplazar a la demandada DULCE MARÍA JASSO SANTOS mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, por lo que se hacen saber las prestaciones reclamadas siendo las siguientes: La nulidad absoluta del contrato de donación otorgado por JAVIER ROJO LUGO como parte donante y a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, quien fue representado en dicho acto por el Presidente Municipal como donatario, contrato contenido en la escritura número trescientos setenta y ocho (378) del volumen número ocho (8) Protocolo Especial, página número doscientos veintinueve (229) de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; nulidad que se demanda al incluirse en dicho contrato de donación, un bien inmueble ajeno a la propiedad de JAVIER ROJO LUGO y a efecto de que no exista duda sobre el inmueble materia de la litis a continuación se describe: Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Subdivisión del Fraccionamiento Rancho La Aunción, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Ochenta metros treinta y un centímetro (80.31 mts.) con derecho de vía (L.T.AT), AL ORIENTE. Setenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros 79.45, con Ejido de San Jerónimo, AL SUR: Ciento once metros con noventa y cinco centímetros 111.95 mts.) con lotes veintisiete (27) y treinta y cinco (35). Superficie aproximada de tres mil ciento ochenta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (3,189.54 mts.). De JAVIER ROJO LUGO por medio de su interventor o albacea, le demanda lo siguiente: Primer prestación.- El otorgamiento de la firma de la escritura pública, ante la notaria que oportunamente designará con relación al contrato privado de compra venta de fecha siete (7) de abril de mil novecientos ochenta (1980), y el cual fue celebrado entre JAVIER ROJO LUGO como vendedor y JOSÉ JULIO GAONA PÉREZ autor de la sucesión que representa su poderdante en su carácter de Comprador, respecto al inmueble motivo del presente Juicio. Fundándose en los siguientes

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE UN CONTRATO DE DONACIÓN". HECHO NUMERO UNO (1). EXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE JAVIER ROJO LUGO COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO COMO "DONATARIO". HECHO NÚMERO DOS (2). LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO. HECHO NÚMERO TRES (3). LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. HECHO NÚMERO CUATRO (4). LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA. HECHO NUMERO CINCO (5). CAUSA POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRIMER CAUSA. El demandado JAVIER ROJO LUGO en su carácter de "DONANTE", no podía disponer de la propiedad y posesión del inmueble materia de la litis mediante la operación

de donación cuya nulidad se pide; ya que lo había enajenado previamente a JOSÉ JULIO GAONA PÉREZ, mediante un acto oneroso traslativo de dominio, por lo que la escritura cuya nulidad se demanda presenta un objeto ilícito.

SEGUNDA CAUSA. En el contrato de donación de fecha cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro no existe el consentimiento por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, ya que en dicha operación no fue debidamente representado por el Ciudadano Síndico, por lo que se actualiza la nulidad absoluta del mismo.

TERCERA CAUSA. En el contrato de donación de fecha cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no EXISTE la ACEPTACIÓN EXPRESA DEL "DONATARIO", como lo exigen los artículos 2078, 2192, 2194, 2195, 2196, 2199 y 2200 del Código Civil abrogado del Estado de México; aceptación que podían realizar hasta antes del día 22 de Agosto de 2011 (fecha de deceso de JAVIER ROJO LUGO), sin que lo hubiera hecho el representante legítimo del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, por lo que dicho contrato de donación resulte ser nulo de manera absoluta.

CUARTA CAUSA. Al demandado H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, no le es aplicable la figura de tercero adquirente de buena fe prevista en el Código Civil abrogado del Estado de México.

HECHO NUMERO SEIS (6). CAUSA POR LA CUAL DEMANDO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL SOLUCION.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCION PRO FORMA O DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA PÚBLICA"

HECHO NUMERO UNO (1). CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO CORRELATIVO.

HECHO NUMERO DOS (2). EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA COMPRAVENTA.

HECHO NÚMERO TRES (3). PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA.

Se expiden los presentes edictos en Metepec, México a once de noviembre de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5483.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX. S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 874/2018, JOSE CARLOS ESTRADA GARCÍA, promueve juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, demandando de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: "a).- El

otorgamiento y firma mediante escritura ante Notario Público de los derechos de propiedad del lote de terreno identificado como lote 839, manzana 37, ubicado en la calle de Texcoco, número 25, pueblo de la Loma, Colonia Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 196.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 9.53 metros con calle Chalma; AL SUR: en 11.10 metros con calle Texcoco; AL ORIENTE: EN 16.89 metros con lote 838 y AL PONIENTE: en 24.24 metros con lotes 840 y 856. b) La declaración de que se ha consolidado en mi favor la propiedad del inmueble citado en el inciso que precede, para todos los efectos legales a que haya lugar. c) Los gastos y costas que el presente juicio genere. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de mayo de 1975, como se justifica en los términos del documento que en original acompaño a este escrito, adquirí de "FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, S.A. DE C.V, mediante contrato de promesa de compraventa, el inmueble descrito en el inciso a).- del rumbo de las prestaciones reclamadas en esta demandada, entregándome la posesión del inmueble referido, misma que hasta la fecha detento. 2.- Según la cláusula segunda del contrato citado, el precio de la operación fue pactado por las partes en la cantidad de \$35,670.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), estableciéndose también la forma de pago de la manera siguiente: "... 5,646.00 como anticipo al firmarse este contrato; y el resto en treinta y seis mensualidades consecutivas de 834.00 cada una, pagaderas los días quince de cada uno de los meses que siguen al de la fecha de este instrumento...". 3.- Derivado de haberse cubierto la totalidad del precio pactado en el referido contrato de promesa de compraventa, la compañía "FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, S.A. DE C.V", mediante el último recibo de pago número 50704, que anexo exhibo, hace constar que el suscrito he pagado el total de mi adeudo, formalizando este con el oficio de fecha 02 de julio de 1978 de igual forma exhibo anexo al presente, mismo que fue suscrito por su apoderado legal, el ingeniero Federico G. Dávalos. 4.- Debido a la falta de disponibilidad de los representantes legales de la demandada, ésta no ha cumplido con su obligación de otorgarme la escritura pública respectiva, siendo en el mes de abril de 2002, que me entere por conducto de diversos vecinos exempleados de "FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, S.A. DE C.V", que dicha empresa había sido liquidada y que ya no estaba en funciones, hacía ya algunos años, dándome a la tarea de localizar a sus representantes legales sin lograrlo, manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha ignoro donde se encuentre, siendo por todo lo anterior, que recurro a la vía y forma propuesta, para demandarle el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Por otro lado, mediante auto de fecha (29) veintinueve de octubre de (2019) dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (29) veintinueve de octubre de (2019) dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, a los (4) cuatro días del mes de noviembre del año en curso.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2178-A1.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONCEPCIÓN CASTILLO AYALA DE CURIEL.

Por este conducto se le hace saber que ROSA VÁZQUEZ ARROYO, le demanda en el expediente número 456/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, la usucapación del inmueble ubicado en el LOTE 29 DE LA MANZANA 98, COLONIA TAMAULIPAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; basándose en los siguientes hechos:

1.- EL C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, expidió un certificado de inscripción en el cual se hace constar que el bien inmueble materia de la litis del cual la actora demanda la Usucapación, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00154786; ASIENTO O PARTIDA: 203; VOLUMEN: 10; LIBRO: PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA; FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31 de agosto de 1966.

2.- El inmueble materia de la litis del cual demanda la Prescripción Positiva de Posesión, ostenta las siguientes medidas, colindancias y superficie total del inmueble y que son las siguientes: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 28; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 30; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 58 actualmente Calle Lirio; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON LOTE 12; SUPERFICIE TOTAL 204.00 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

3.- Que la actora ha poseído el inmueble materia de la litis a título de propietaria desde el día 11 de octubre de 1988, fecha en que le fue vendido por CONCEPCIÓN CASTILLO AYALA DE CURIEL, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que le fueron entregados a la firma del presente contrato de compraventa, que se exhibe en el presente juicio.

4.- El inmueble materia del presente juicio, la actora lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

5.- Que la actora, del inmueble materia de la litis que demanda la Usucapación se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales y agua.

6.- Que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de CONCEPCIÓN CASTILLO AYALA DE CURIEL, bajo los antecedentes registrales mencionados anteriormente; certificado de inscripción que se anexo al presente juicio.

7.- La parte actora considera que en virtud de su posesión opera a su favor la prescripción positiva.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 03/SEPTIEMBRE/2019.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

970-B1.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ALBERTO HUERTA RAMIREZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés 23 de octubre de dos mil diecinueve 2019, emitido en el expediente número 678/2019 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL USUCAPIÓN, promovido por JUAN CRUZ SALAZAR en contra de ALBERTO HUERTA RAMIREZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones:

a).- La prescripción positiva a favor de JUAN CRUZ SALAZAR del predio ubicado en el ejido de Ayotla en calle Norte 30, zona 19, manzana 1712, lote 15 en la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que actualmente por su ubicación física y geográficamente se ubica en Calle Norte 30, manzana 1712, lote 15, Colonia Avándaro en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias:

AL NORESTE 18.98 metros con lote 16, AL SURESTE 10.10 metros con lote 9, AL SUROESTE 18.96 metros con lote 14 y AL NOROESTE 10.10 metros con calle Norte 30.

En virtud que dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre de ALBERTO HUERTA RAMIREZ, en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, bajo la partida Número 505 del libro primero, sección primera, volumen 106 de fecha 04 de abril de 1990 actualmente con el folio real 00099461.

b).- Que mediante sentencia firme que sea consumado a favor la Usucapación del lote de terreno en referencia y que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de Título de Propiedad.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones, se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de México.

Quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el Boletín Judicial, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Alfredo Baranda,

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fecha del Acuerdo: VEINTITRÉS 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5492.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 717/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha promovido por FRANCISCA MARURI MIRANDA, en contra de LILIA MEJIA GUEVARA y ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato de compra venta que dice fue celebrado por LILIA MEJIA GUEVARA, como vendedor y ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, como comprador respecto del inmueble ubicado en Calle de Santa Martha sin número en la Colonia Jurisdicción de la Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros y colinda con el señor Franco Gómez Vázquez, AL SUR: 22.20 metros y colinda con Pedro Alvarado, AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con Calle Santa Martha, AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con Pablo Pérez Cruz. Superficie de 225.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, que mediante sentencia ejecutoriada se declare que el señor Enrique Gómez Gómez no le asiste derecho alguno de propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Santa Martha sin número jurisdiccional de la Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México.

POR LO QUE SE EMPLAZA A ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA (DEMANDADO) PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADO EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5476.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. VICENTE JAVIER MONDRAGÓN VARELA

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 355/2018, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JOSÉ LUIS BERNARDO DE LA RIVA PINAL, en contra de VICENTE JAVIER MONDRAGON VARELA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a. La desocupación y entrega del terreno denominado "TENEXPUESTO", ubicado en San Gregorio Cuautzingo, en el libramiento de Chalco, casi enfrente del ramal de la carretera Federal México-Cuautla, en Chalco, Estado de México, por falta de pago de la renta de más de dos mensualidades. b. El pago de las rentas de los meses de mayo a diciembre del año 2016, de enero a diciembre de 2017 y de enero a abril del año en curso, a razón de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales. c. El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación del terreno denominado "TENEXPUESTO", ubicado en San Gregorio Cuautzingo, en el libramiento de Chalco, casi enfrente del ramal de la carretera federal México-Cuautla, en Chalco, Estado de México, a razón del pago señalado en el inciso anterior. d. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total conclusión.

AUTO. Chalco, México, cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y tomando en consideración que se advierte que obran los informes ordenados, mediante los cuales se informa que no se encontraron antecedentes del domicilio de la demandada. Por lo anterior, desprendiéndose de éstos que se desconoce el domicilio actual de VICENTE JAVIER MONDRAGÓN VARELA, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los ocho días de noviembre del año dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. D. P. C. EN ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5475.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MATILDE HERNÁNDEZ PATRICIO, por su propio derecho, en el expediente número 484/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE

USUCAPIÓN, contra PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), respecto del terreno y casa en el mismo construida, mismo que se encuentra ubicado en ZONA 2, MANZANA 409, LOTE 4, EX EJIDO DE PLAN DE GUADALUPE V. II. EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y el cual tiene las siguientes colindancias: AL NORESTE.- En 11.87 y 2.50 metros con Calle Emiliano Zapata y lote tres; AL SURESTE.- En 21.50 metros con Lote 5; AL SUROESTE 07.12 metros colinda con Cerrada y al Noroeste 14.25 1.15 metros con lote tres con una superficie total de 135.00 metros cuadrados y el cual tiene el folio real electrónico 0017283s6, inscrito en la partida 236, volumen 397, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de diciembre de 1997, a favor de PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ. Por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario. B). Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en la propietaria del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y en tal contexto la sentencia definitiva que su Señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad y el cual deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Fundando su acción en los siguientes hechos: En fecha veinte de enero de dos mil seis, adquirí mediante contrato privado de compraventa el bien inmueble descrito en la prestación A, con el señor PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ, con las medidas, colindancias y superficie igualmente descritas en líneas que anteceden, por lo que, desde esa fecha me encuentro en posesión del citado inmueble por lo que cumplo con el término que establece la Ley de la materia (más de 5 años), situación que les consta a varias personas, a título de propietaria de buena fe, asimismo, me he hecho cargo de cubrir todas y cada una de las obligaciones que trae consigo la propiedad de un inmueble, como el pago del impuesto predial, por lo que, al no haber interrumpido la posesión del inmueble ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva, por lo que, se me deberá reconocer jurídicamente de plano propiedad del inmueble motivo del presente Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Fecha de validación: cinco de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.
5650.- 2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA.

SANTA GONZALEZ GERONIMO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial

de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1318/2018, PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO); se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

El diecisiete (17) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992), la suscrita SANTA GONZALEZ GERONIMO y el C. JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA contrajimos Matrimonio Civil bajo el Régimen Patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL; ante el Oficial del Registro Civil número uno (01) de la localidad y Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con número de acta trescientos noventa y dos (392). De la relación mencionada procreamos tres descendientes de nombres ANA LIZBETH, ESTEFANI Y JUAN MANUEL todos de apellidos ROSALES GONZÁLEZ, quienes a la fecha cuentan con las edades de VEINTICUATRO (24) DIECINUEVE (19) Y DIECISEIS (16) AÑOS respectivamente. Nuestro último domicilio conyugal y en donde hicimos vida en común fue el ubicado en CALLE BARRIO SANTA ANA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 5440. Manifiesto a su usia que es voluntad de la suscrita SANTA GONZÁLEZ GERONIMO, no querer continuar con el matrimonio que me une al C. JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA. Mi hija ANA LIZBETH ROSALES GONZALEZ inicio denuncia por el delito de VIOLACIÓN en contra de su progenitor JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA el 25 de mayo de 2018 con NIC:TLA/TLA/02/MP/18/16/04875/18/05 y NUC:TLA/TLA/104/105986/18/05 ante el agente del Ministerio Público Gabriel Pichardo Valdez.

Se expide para su publicación a los seis días de noviembre el año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

5649.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SERFIMEX CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de HUERTA GONZÁLEZ SILVIA, expediente 1178/2017. EL C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por auto dictado en audiencia del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CATORCE DE LA CALLE CALZADA DE LOS CHOPOS Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA DIECIOCHO DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO ARCOS DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los este Tableros de Avisos de Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de

México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$1,368,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida; y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA LOCALIDAD, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN EN ESA LOCALIDAD QUE PARA TAL EFECTO SE SIRVA SEÑALAR EL C. JUEZ EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.-CIUDAD DE MÉXICO, 22 DE OCTUBRE DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

5821.-11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1895/2019, MINERVA BARRERA CHAVEZ por su propio derecho, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA RICARDO BLANCO RODRÍGUEZ, No. 71, BARRIO CUARTO LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LA LOMA" cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 41.00 (cuarenta y un metros cero centímetros), colinda con Edmundo Mendieta Escobar.

AL SUR: 41.20 (cuarenta y un metros con veinte centímetros), colinda con Jesús Díaz Ramírez.

AL ORIENTE: 18.65 (dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros), colinda con Emilia Gonzales Romualdo.

AL PONIENTE: 24.40 (veinticuatro metros con cuarenta centímetros), colinda con Carretera San Bartolo Morelos – Ixtlahuaca.

Con una superficie aproximada de 884.82 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, donde ordenó la

publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 05 de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5823.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 778/2001.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CLOTILDE VILLEGAS LÓPEZ DE MÉNDEZ Y JOSÉ LUIS MÉNDEZ CASTELAN, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha treinta de mayo y audiencia cinco de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó ... sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO el inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO VARIANTE IZQUIERDA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 7 (SIETE), DE LA CALLE GRULLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 101 (CIENTO UNO) MANZANA 8 (OCHO), DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo dicha almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, en preparación de la referida almoneda elabórese los oficios, edictos y exhorto correspondientes para convocar postores en la forma y términos precisados en auto de fecha treinta de mayo del año en curso, haciéndose saber a los postores que el valor del inmueble para esta segunda almoneda fue la cantidad de \$550,400.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5829.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2302/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS HERRERA ALCANTARA, sobre un bien inmueble ubicado en SAN FRANCISCO ACAXUCHINTLALTONGO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 28.82, 29.42 y 31.70 metros y linda con MARCELINO LARA NAVARRETE; Al Sur: 59.80 metros y linda con EDUARDO HERRERA ALCANTARA; Al Oriente: 54.42 metros y linda con LUIS ANAYA HERRERA y Al Poniente: 97.26 metros y linda con

CAMINO A DAÑU, con una superficie de 5,835.54 metros cuadrados (cinco mil ochocientos treinta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados), procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5826.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1854/2019.

DARIO LIBERIO HERNÁNDEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción del terreno denominado "LA MONERA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.80 metros linda con CALLE RIO VIEJO. AL SUR: 16.40 metros linda con CALLE BENITO JUÁREZ. AL ORIENTE: 102.24 metros y linda con JOEL ELIZALDE MIRANDA, AL PONIENTE: 97.80 metros y linda con FÉLIX ELIZALDE RUIZ. Con una superficie aproximada total de 1660.332 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de cesión de derechos, celebrado en fecha tres de diciembre de dos mil nueve del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO.---

--- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.---DOY FE.---SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5827.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1183/2019, el promovente RAYMUNDO SOSA NARVAEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Niños Héroes sin número, Barrio Pueblo Nuevo, Delegación Política Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas, Municipio de Tianguistenco de Galeana, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.81 metros lineales, colinda con propiedad del C. Silvano Sosa; AL SUR: 17.10 metros lineales, colinda con la Calle Niños Héroes; AL ORIENTE: 40.00 metros lineales colinda con propiedad de Luis Díaz; AL PONIENTE: tres líneas, la primera 20.90 metros lineales, la segunda 1.65 metros lineales y la tercera 20.15 metros lineales, todos colindan con propiedad de Leobardo y Victorina ambos de apellidos Sosa Narváez; con una superficie de 709.00 metros cuadrados. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los

edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

5828.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 981/2019.

PROMOVENTE: JOSÉ GUADALUPE VALLEJO CAMARILLO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

JOSÉ GUADALUPE VALLEJO CAMARILLO, por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO radicado con el expediente 981/2019 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que desde hace veinticinco años se encuentra poseyendo el inmueble materia del presente procedimiento el cual adquirió mediante un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, celebrado con el señor JESÚS ZARAGOZA MENDOZA, respecto del predio UBICADO EN ANDADOR PINOS ESQ. AVENIDA DE LAS TORRES, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL LT 24, MZA 2, COLONIA BUENA VISTA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDACIAS AL NORTE 20.20 METROS, COLINDA CON LOTE 22 PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE FLORES CASTRO, AL SUR 22.10 METROS COLINDA CON AV. DE LAS TORRES, AL ORIENTE 4.90 METROS, COLINDA CON LOTE 23, ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE FLORES CASTRO, AL PONIENTE 15.00 METROS, COLINDA CON ANDADOR PINOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS METROS PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (200.99 M2). Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5812.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CIGA OBRAS S.A. DE C.V..

Se hace de su conocimiento a CIGAS OBRAS S.A. DE C.V. que bajo el expediente número 480/2018 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovió ALFA MOBILIARIO Y EQUIPO INOXIDABLE S.A DE C.V.. en contra de CIGAS OBRAS S.A. DE C.V. demandando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de 220,688.84, doscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos, por concepto de suerte principal, suma que corresponde al cheque se anexa, en original a la presente demanda como base de la acción. B) El pago de los intereses legales generados a partir del nueve de mayo del año de dos mil dieciocho, hasta la fecha de la total conclusión del presente juicio. C) El pago del 20% veinte por ciento, del valor del cheque base la acción por concepto de la indemnización por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 193 de la ley general de títulos y operaciones de crédito. D) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio hasta la total conclusión del mismo. **HECHOS:** 1.- CIGA OBRAS S.A. DE C.V. giro en carácter de deudor a favor del suscrito el cheque número cuatrocientos treinta y tres 433, de la cuenta número 14511258, de la Institución BANCARIA BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. por la cantidad de \$220,688.84, (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos), el día nueve de mayo del año de dos mil dieciocho sucursal Zona Esmeralda, Atizapán de Zaragoza. **Con fundamento** en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5816.- 11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: INMOBILIARIA NOVA 2000, S.A. DE C.V.

MIGUEL DE JESÚS GUILLEN VALENCIA ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1366/2017, Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de INMOBILIARIA NOVA 2000, S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento forzoso de los contratos de compraventa celebrado entre las partes en el presente juicio respecto de los lotes de terreno número 13 y 14 y las casas habitación que sobre el mismo se construyeron, resultante de la lotificación en condominio horizontal autorizada en el predio

ubicado en la calle de Eucaliptos número 23 Bis zona "B", Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B).- El otorgamiento y firma de escritura de compraventa ante Notario Público respecto de los lotes de terreno número 13 y 14 y las casas habitación que sobre el mismo se construyeron, resultante de la lotificación en condominio horizontal autorizada en el predio ubicado en la calle de Eucaliptos número 23 Bis zona "B", Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el apercibimiento que de no comparecer la demandada ante Notario Público a firmar las escrituras correspondientes, su señoría las firmara en rebeldía de la demandada.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente negocio.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- INMOBILIARIA NOVA 2000, S.A. DE C.V. mediante escritura número 33,700 de fecha 08 de julio del 2003, otorgada ante la fecha de la Licenciada GRACIELA O. JIMENEZ GODÍNEZ, NOTARIA PUBLICA INTERINA DE LA NOTARIA 74 DEL ESTADO DE MÉXICO, constituyó el régimen en propiedad en condominio horizontal del tipo habitacional medio, sobre el lote de terreno número 23 Bis ubicado en la calle de Eucaliptos del Fraccionamiento Granjas de Guadalupe, que formaron parte de los Ejidos de Plan de Guadalupe Victoria y San Martín Obispo o Tepetitla ambos de Jurisdicción de Tultitlán, Cuautitlán, Estado de México.

2- INMOBILIARIA NOVA 2000 S.A. DE C.V. por conducto de sus representantes legales JESÚS ANTONIO ZOZAYA ENRIQUEZ Y MATTHEW BERNHARDT SCHMIDT COVO en su carácter de vendedor y el suscrito con el carácter de comprador, en fecha 28 de junio de 2007, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito.

3- INMOBILIARIA NOVA 2000 S.A. DE C.V., por conducto de sus representantes legales JESÚS ANTONIO ZOZAYA ENRIQUEZ Y MATTHEW BERNHARDT SCHMIDT COVO en su carácter de vendedor y el suscrito con el carácter de comprador pactamos en la cláusula SEGUNDA de los contratos de compraventa identificado en el hecho anterior, como precio de la compraventa la cantidad de \$1,400,00.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que sería cubierta en la forma descrita en la CLAUSULA TERCERA de dicho contrato.

4- INMOBILIARIA NOVA 2000 S.A. DE C.V. por conducto de sus representantes legales JESÚS ANTONIO ZOZAYA ENRIQUEZ Y MATTHEW BERNHARDT SCHMIDT COVO en su carácter de vendedor recibió de mi parte el pago total de las cantidades señaladas en la cláusula segunda del contrato base la acción.

5- En virtud de que el suscrito pago el precio total de la compraventa a INMOBILIARIA NOVA 2000 S.A. DE C.V. las partes designamos como Como Notario Público para tirar las escrituras definitivas al LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, en el mes de junio de 2018.

6- Desde el mes de JUNIO de 2008 en que designamos al Notario Público mencionado en el hecho anterior, para que tirara las escrituras de compraventa definitivas de los inmuebles materia de la presente Litis a la fecha, la demandada se ha abstenido de acudir a la NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, para firmar las escrituras correspondientes de compraventa, no obstante que ya recibieron de mi parte el pago total de la compraventa.

7- Tomándose en consideración que el suscrito ha pagado el total del precio pactado en el contrato base de la acción a la demandada, y que es procedente formalizar el contrato de compraventa mediante la escritura correspondiente, es que se mandan las prestaciones que se reclaman en el presente juicio.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a INMOBILIARIA NOVA 2000 S.A. DE C.V., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, firmando la Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

5817.- 11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1864/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR FLOCELA SÁNCHEZ TELLEZ RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEÓN, MANZANA 03, LOTE 09, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, C.P. 55760, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA MA. DEL ROSARIO LÓPEZ PONCE, EN FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 09.89 METROS COLINDA CON ALEJANDRO LUIS BELLO HERNÁNDEZ.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.

AL ORIENTE: 20.96 METROS LINDA CON PATRICIO ABUNDIO ORTEGA.

AL PONIENTE: 19.22 METROS LINDA CON JOSÉ ELOY ORLANDO CORTES TORRES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 199.79 METROS CUADRADOS. BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-502-68-14-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

5818.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 877/2018.

ADRIÁN SANTILLÁN GALICIA, por su propio derecho, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 10 de noviembre de 1994, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE, con el consentimiento de su esposa FRANCISCA CHANTES CUAUTLE, respecto del DEPARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO DE EDIFICIO EN CONDOMINIO, CONSTRUÍDO SOBRE EL LOTE "K" QUE RESULTO DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES TRECE Y CATORCE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, DE LA SECCIÓN "B", DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ANAHUAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con propiedad privada; AL ORIENTE: 18.50 metros con calle Valle Teotihuacán; AL SUR: 19.00 metros con calle Valle Chichenitza; AL PONIENTE: 18.50 metros con propiedad privada; El departamento esta situado en el segundo nivel del edificio de referencia esta integrado por estancia, comedor, cocina y dos recamaras, baño completo y sus servicios, anexos consistentes en un lavadero y un asoleadero que se localiza en la azotea y tiene derecho al uso de un lugar en el área de estacionamiento de vehículos. El departamento tiene una superficie de cuarenta y tres metros doscientos noventa y ocho centímetros cuadrados y que cuenta con los linderos siguientes: AL NORTE: en tres metros cuatrocientos ochenta y cinco milímetros con vacío (estacionamiento), AL PONIENTE: dos metros noventa y tres centímetros con vacío (estacionamiento), AL NORTE: en tres metros cuarenta y nueve centímetros con propiedad particular, AL ORIENTE: en siete metros veintisiete centímetros con departamento trescientos tres, AL SUR: seis metros quinientos setenta y cinco milímetros con vestíbulo de escaleras y cubo de luz, PONIENTE: en cinco metros tres centímetros con propiedad particular. ARRIBA: con Azotea. ABAJO: Con Departamento trescientos cuatro, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor de JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE, BAJO LA PARTIDA 45, VOLUMEN 773, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA A 31 DE MARZO DE 1987; y que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario, de buena fe, pública, pacífica, continua y en un lapso mayor de cinco años, y que esa posesión le fue entregada mediante el contrato de fecha 10 de noviembre de 1994.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil Procesal se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5820.- 11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2344/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUBITH MIRANDA CASTILLO en su carácter de apoderada de EDGAR MIRANDA CASTILLO, sobre un inmueble ubicado en Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.25 metros y linda con Guadalupe Miranda Granada e Irma Castillo Torales, Al Sur: 11.00 metros y linda con calle Principal María Canales, Al Oriente: 18.33 metros, y linda con Guadalupe Miranda Granada y, Al Poniente: 18.33 metros y linda con Miguel Miranda Granada y Rufina Noguéz Miranda, con una superficie de 204.02 m2 (doscientos cuatro metros cuadrados con dos centímetros) en tal virtud, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Auto de fecha: dos de diciembre de dos mil diecinueve.- Primer Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5819.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

AMELIA GUERRERO VENTURA, en el expediente número 1171/2019, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Boulevard Carlos Hank González, también conocido como Libramiento Vial, en Santiago Tianguistenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.91 metros y colinda con José Carlos González Gómez, AL SURESTE.- 45.11 metros y colinda con Boulevard Carlos Hank González, AL ORIENTE.- con dos líneas, la primera 11.98 metros y colinda con Tomás Flores Ramírez; y la segunda línea de 26.91 metros y colinda con Guillermo Flores Castillo. Con una superficie de 612.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, admitió su solicitud el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.-Firma.-Rúbrica.

5814.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1172/2019, promovió AMELIA GUERRERO VENTURA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el Paraje La Joya y El Capulín", carretera Santiago-Chalma, San José Mezapa Sección I, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con dos líneas la primera de 6.88 metros y colinda antes con Paulo Ferreyra Delgadillo, ahora con Calle Privada sin nombre; la segunda línea de 44.23 metros y colinda antes con Paulo Ferreyra Delgadillo, ahora con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 28.68 metros y colinda antes con Rancho La Joya, ahora Mario Ramón Beteta Leal; AL ORIENTE: 68.12 metros y colinda antes con Guadalupe Romero García, ahora Orema Hernández Rojas; AL PONIENTE: 64.17 metros y colinda con Carretera Santiago-Chalma; con una superficie de 2631.00 metros cuadrados (dos mil seiscientos treinta y un metros cuadrados). La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley: edictos que se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZÁSTIGA.-RÚBRICA.

5815.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1170/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por, ARMANDO VALDEZ LEON; respecto de Inmueble ubicado en Paraje denominado El Rincón, en la localidad de San José Mezapa, Sección II, en Santiago Tianguistenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.20 metros colinda con camino; AL ORIENTE: 94.42 metros colinda con antes La Loma de Xalatlaco, ahora Eugenia González Benítez y Erasmo González Benítez; y AL SURESTE: 102.47 metros y colinda con antes Margarito García, ahora María del Rosario Contreras Nava; con una superficie total de 4790.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- El inmueble fue adquirido mediante contrato de compra venta de veinte de junio de dos mil uno, lo adquirí de AMELIA ÁVILA GONZÁLEZ. 2.- Dicho inmueble lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario. 5.- Exhibiendo Constancia de no afectación a bienes de dominio público. Por lo que el Licenciado en Derecho JOSE LUIS MIRANDA NAVARRO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho

ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN, mediante auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, el en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de noviembre de 2019.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, LIC. EN D. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

5810.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 755/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 34.22 metros y colinda con Camino a San Simón El Alto; AL SURESTE: En una línea de 24.88 metros y colinda con Camino sin nombre; AL SUROESTE: En una línea de 33.58 metros y colinda con José Luis Navarro Chinchilla y AL NOROESTE: En una línea de 25.63 metros y colinda con José Luis Navarro Chinchilla. Con una superficie de 853.95 metros cuadrados. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con el señor PEDRO AIBAR SANCHEZ, en fecha veintitrés de enero del dos mil dos y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

5806.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 805/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE JAIME VILLALON PIÑA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 32.46 metros, colindando con el señor José Luis Navarro Chinchilla; AL SUROESTE: En cuatro líneas, la primera de 46.53 metros, la segunda de 2.06 metros, la tercera de 2.781 metros y la cuarta de 9.62 metros, dando un total de 60.991 metros colindando con el señor José Luis Navarro Chinchilla; AL SUROESTE: en 36.85 metros, colindando con

Camino y AL NOROESTE: En 54.71 metros, colindando con el señor Federico Ríos Patrón. Con una superficie de 1,959.971 metros cuadrados. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con el señor OSCAR JOAQUÍN GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en fecha siete de abril del año dos mil y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

5805.-11 y 16 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 575/1997.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA Y ELVIRA TERESITA DEL NIÑO JESUS PACHECO DOMINGUEZ DE LUNA, la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por autos de fechas cuatro de octubre, veintitrés de mayo y dos de abril del dos mil diecinueve, señaló LAS DOCE HORAS DEL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LA CASA NUMERO 9 DE LA CALLE CARPINTERO, LOTE 4, MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, es precio base la cantidad de \$1,233,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por el artículo 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO PUBLÍQUENSE EN EL PERIÓDICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE OCTUBRE DEL 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

5804.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Señor LUIS DEMETRIO SANTIAGO BLAS, se le hace saber que en los autos del expediente número 970/2018, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS

PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y OTRAS PRESTACIONES) promovido por SANTIAGO PEÑA DEMETRIO EN CONTRA DE LUIS DEMETRIO SANTIAGO BLAS, obra auto de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, con la finalidad de notificar a usted la demanda interpuesta por el señor DEMETRIO SANTIAGO PEÑA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial.

En sus prestaciones reclama la cesación y/o cancelación de pensión alimenticia que por concepto de descuento se le realiza a favor de LUIS DEMETRIO SANTIAGO BLAS, que fue ordenado por el Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán, México, condenado en el resolutivo cuarto de sentencia de fecha trece de junio del dos mil doce, en el juicio de Procedimiento Especial de Divorcio Necesario con número de expediente 694/2011, promovido por DEMETRIO SANTIAGO PEÑA en contra de JOSEFINA BLAS SÁNCHEZ.

En fecha tres de junio del dos mil once, el señor DEMETRIO SANTIAGO PEÑA demandó en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR ante el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de este Cuautitlán, Estado de México, se tramita como pretensión principal divorcio Necesario en contra de la señora JOSEFINA BLAS SÁNCHEZ quedado bajo el expediente 694/2011.

En fecha trece de junio del dos mil doce se dictó sentencia definitiva, fijando como pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios LUIS DEMETRIO, ZAIDA DEYANIRA E IVAN JESUS de apellidos SANTIAGO BLAS quien en ese tiempo fue su esposa de nombre JOSEFINA BLAS SANCHEZ, estableciendo en el considerando quinto de dicha resolución el cincuenta por ciento, porcentaje que se encuentra dividido en el quince por ciento para cada uno de los hijos nacidos dentro del matrimonio, y cinco por ciento a JOSEFINA BLAS SANCHEZ.

En la actualidad LUIS DEMETRIO SANTIAGO BLAS al ser mayor de edad ha concluido sus estudios universitarios en la Universidad latinoamericana me pidió que le pagara los tramites de titulación solicitándome veinte mil pesos, le entrego la cantidad desde el año pasado y su cedula profesional es así que el ya no quiere que le continúe proporcionando la pensión alimenticia que quedo ordenada en los hechos que antecede. Además que en la actualidad el suscrito DEMETRIO SANTIAGO PEÑA he formado una familia con la señora BEATRIZ ADRIANA SOSA VIDAL, lo acredito con el acta de matrimonio...

Se expide para su publicación a los siete días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, Licenciado Salvador Muciño Nava, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.-SECRETARIO, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

5809.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE 1016/2018.

MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA 3216, VOLUMEN 31 de fecha 4 de julio del 2012, otorgada ante la fe del M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, Titular de la Notaria Pública número 157 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CHIAPAS, LOTE 8, MANZANA "K" DE LA COLONIA GUADALUPE COATZOCHICO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO misma que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, bajo el folio real electrónico 00254058 de fecha 4 de marzo de 2013 y número de trámite 36325 a nombre de la demandada DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA; B) Como consecuencia de lo anterior, LA NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACION DE LA ESCRITURA, DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL FOLIO REAL NUMERO 00254058 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos; C) La nulidad y cancelación de la escritura otorgada ante el Notario Público número 157 M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, del Instrumento Público número 3216 del volumen 31 de fecha 4 de julio del 2012 inscrito bajo el folio real electrónico 254058 de fecha 4 de marzo de 2013 con número de trámite 36325 relativa a adjudicación de bienes por herencia testamentaria o intestamentaria. D) Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por la mala fe de los hoy demandados; fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En fecha 17 de diciembre del 2013 la ahora demandada DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de Albacea y Heredera Universal de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, demandó en el juicio Ordinario Civil (acción Reivindicatoria) ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia recayéndole el número de expediente 1066/2013, en el cual demandó entre otras las siguientes prestaciones: A) La declaración en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que la Sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, es propietaria de la casa y terreno ubicado en CALLE PROLONGACION CHIAPAS, MANZANA "K", LOTE 8 DE LA COLONIA GUADALUPE COATZOCHICO, SANTA MARIA TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO y por tanto que el actor tiene dominio sobre el; B) La declaración de que el actor tiene dominio sobre el bien inmueble materia del presente juicio y resulta procedente que el demandado lo entregue al actor con sus frutos y accesiones; C) El pago del valor de los menoscabos y daños que ha sufrido el inmueble mientras ha estado en poder de la demanda; D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. 2- Con fecha 28 de enero del 2014, fue debidamente notificada del procedimiento de manera personal, 3- En fecha 11 de febrero del 2014, dio contestación a la demanda entablada, oponiendo excepciones y defensas, objetando documentos, señalándose fecha para audiencia conciliatoria en 28 de febrero de 2014, misma que tuvo verificativo el día 14 de marzo del 2014, abriéndose juicio a prueba, siguiendo todas y cada una de las etapas procesales, poniendo a la vista del juez para sentencia en fecha 13 de junio de 2014, dictándose la sentencia definitiva en fecha 1 de agosto de 2014, de manera absolutoria; en fecha 19 de agosto del 2014, se interpuso recurso de apelación, el cual fue inadmitido ya que fue presentado extemporáneamente, declarándose ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en fecha 21 de agosto de 2014, haciendo del conocimiento que la actora ha mantenido la posesión del inmueble materia de esta litis de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente,

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a Juicio a la demandada DULCE MARÍA FRUTOS VIEYRA, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria, se expide a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

5803.-11, 19 diciembre y 16 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

BANCO OBRERO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Se hace de su conocimiento que JOAQUÍN DE JESUS BRAVO BAEZ, denuncia ante éste Juzgado bajo el número de expediente 314/2018 el juicio ORDINARIO CIVIL reclamando las siguientes prestaciones: A).- Otorgamiento y Firma ante Notario de la escritura pública, liberación de gravamen y cancelación de hipoteca. B).- El pago de daños y perjuicios ocasionados. C).- Pago de gastos y costas que cause el juicio, lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- Bajo la escritura número 28321, de fecha veintitrés de mayo de 1994, ante la fe de Notario público número 14 con residencia en la Ciudad de México, el actor celebro contrato de compraventa en calidad de comprador con la persona moral Inmobiliaria FUENTES DE ECATEPEC, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, respecto de la casa A y su estacionamiento número uno, del Conjunto Horizontal en Condominio, ubicado en Avenida Sosa Texcoco, calle Guerrero, Fraccionamiento San Martín de Porres, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados, pactado un precio total de \$75,000.00 M.N. II.- Con fecha cuatro de mayo de 1994, celebró el actor contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, con interés y garantía hipotecaria con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, a través de su fondo de vivienda, que quien con las facultades que ostenta aprobó el señalado crédito de los destinados a COFINANCIAMIENTO (FOVISSTE BANCOS), de la vivienda a favor del inmueble antes citado. El número de crédito es 478002. III.- En fecha 23 de mayo de 1994 el actor celebro contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria con BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para la compra del inmueble ubicado en Avenida Sosa Texcoco Sin Número, Casa A, Modulo 1, Lote 2, Colonia San Martín de Porres, Ecatepec de Morelos, con el número de crédito 114189 IV.- El actor, después de haber liquidado en su totalidad la deuda contraída con el BANCO OBRERO, el 22 de agosto por razón de haber finiquitado el crédito hipotecario número 114189, solicito la liberación de hipoteca y carta de instrucción notarial dirigida a Notario Público número 215 del Distrito Federal. V.- Banco Obrero S.A. Institución de Banca Múltiple en fecha 20 de septiembre de 2012, emite y otorga carta de instrucción notarial para la cancelación de

gravamen hipotecario en garantía del crédito 114189 dirigida al Notario Público número 215 del Distrito Federal, documento que se anexa. VI.- Con fecha 08 de julio de 2013, el demandado FOVISSTE, por conducto de la Delegación Regional Zona Norte, Subdelegación de Prestaciones, Departamento de Vivienda de FOVISSTE, mediante oficio no. DVZN-414/13. VII.- El actor considera pertinente aclarar que cuando adquirió la vivienda, se encontraba bajo el régimen de sociedad conyugal con la que fue su esposa, señora GLORIA MORENO ROSAS, sin embargo se encuentra divorciado, así mismo adjunta el convenio de liquidación de sociedad conyugal en el cual se establece que el inmueble materia del presente juicio quedara en propiedad del actor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la moral BANCO OBRERO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: autos de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve y once de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

5808.-11 diciembre, 7 y 16 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

No. DE EXPEDIENTE 557959/31/2019, El o la (los) C. ÁNGEL VICENTE RAMÍREZ BENÍTEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle de Damián Carmona S/N, Colonia Santa Bárbara, también conocido como Barrio de Santa Bárbara, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19.01 metros con calle Tolotzin; Al Sur: 20.60 metros con calle Violeta; Al Oriente: 26.10 metros con calle Damián Carmona y Al Poniente: 27.91 metros con calle Privada Pedro Cortes. Con una superficie aproximada de: 532.44 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO OFICIO NUMERO 233B10000-862/2018, LIC. ANA LAURA MEJÍA HUERTA.-RÚBRICA.

5754.- 6, 11 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 33750/15/2019, El C. JANET HERNÁNDEZ CABRERA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en calle sin nombre, s/n, comunidad La Huerta, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CINCO LÍNEAS 12.60, 20.00, 18.10, 2.15 Y 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA Y ALFREDO POZAS, AL SUR: TRES LÍNEAS DE 8.17, 6.39 Y 27.23 MTS. COLINDA CON ALBERTO CORREA LÓPEZ Y OCTAVIO DE LA CRUZ RAMÍREZ, AL ORIENTE: UNA LÍNEA DE 17.10 MTS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: DOS LÍNEAS DE 20.00 Y 8.30 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y ALBERTO CORREA LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 601.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 18 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 33752/17/2019, El C. ESTEBAN SILVERIO HERNÁNDEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en calle sin nombre, que pertenece al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 MTS. COLINDA CON JESÚS GARDUÑO COLÍN, AL SURESTE: 18.85 MTS. COLINDA CON ROCÍO GARDUÑO COLÍN, AL NOROESTE: 18.63 MTS. COLINDA CON LORENZO PLATA RODRÍGUEZ, AL SUROESTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 8 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 33751/16/2019, El C. JULIA LOVERA CRUZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado Avenida Ata No. 5 Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 0.32 METROS CON ROBERTO GUTIÉRREZ MONROY AL SUR: 5.95 Y 21.00 METROS CON MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA, AL ORIENTE: 41.50 METROS CON AVENIDA ATA, AL PONIENTE: 20.80 Y 15.25 METROS CON ROBERTO GUTIÉRREZ MONROY Y MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 437.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 8 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 28624-14/2018, El C. ABEL GONZALEZ REBOLLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE. CABECERA MUNICIPAL, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 41.306 Y 39.669 METROS CON CARRETERA A VILLA DEL CARBÓN, AL SUR: 45.11 Y 26.051 METROS CON SERGIO CEDILLO, AL ORIENTE: 53.61 METROS CON RAMON GONZALEZ REBOLLO, AL PONIENTE: 46.791 METROS CON MIGUEL GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 3,769.88 metros cuadrados.-

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 20 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 99121/28/2019, El C. EUSTORGIO MEJIA MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DEPORTIVA S/N. BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. Y COLINDA CON MAGDALENA BAEZA GONZALEZ; Al Sur: 10.00 MTS. Y COLINDA CON PRIVADA DE CHAPULTEPEC DE 6.00 MTS. DE ANCHO; Al Oriente: 16.00 MTS. Y COLINDA CON ALBERTO GONZALEZ REYES, Al Poniente: 16.00 MTS. Y COLINDA CON MAYRA MANJARREZ JAIMEZ. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 26 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5679.-3, 6 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de noviembre de 2019.

Mediante escritura **28,181 (veintiocho mil ciento ochenta y uno)**, del volumen **591 (quinientos noventa y uno)**

de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ENRIQUE VILLEGAS URBINA**, a solicitud de los señores **ANA MARÍA Y RODRIGO** ambos de apellidos **VILLEGAS URBINA**, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **ENRIQUE VILLEGAS URBINA** con el acta de defunción.

Para su publicación DOS VECES.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5662.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que mediante escritura No. **60,612**, volumen **1,214** de fecha 06 de agosto de 2019, los señores **MARIELLA, MARTHA VENANCIO y DIEGO** todos de apellidos **MONROY REYES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VENANCIO MONROY DAVILA**, presentando copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** donde consta que falleció el 13 de septiembre de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 07 de noviembre de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

5664.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL VOLUMEN OCHENTA Y UNO, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JERÓNIMO SÁNCHEZ SALAMANCA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES FIDELINA SÁNCHEZ ROLDAN, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ ROLDAN, ALICIA SÁNCHEZ ROLDAN, CAROLINA SÁNCHEZ

ROLDAN, ESPERANZA SÁNCHEZ ROLDAN, SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ ROLDAN Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ ROLDAN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5665.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **42,142**, firmada con fecha **20 de noviembre de 2019**, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN ALBERTO CRUZ GARCIA**, que otorgaron las señoras **ALICIA MARTINEZ, DALIA CRUZ MARTINEZ Y MIRIAM CRUZ MARTINEZ**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de noviembre de 2019. -----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

2259-A1.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **73,780** del volumen número 1,760 de fecha 12 de noviembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notaría, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ESCONTRIA FERNÁNDEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de ascendiente en primer grado en línea recta del de cujus; en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita su entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2258-A1.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **13,605**, de 13 de noviembre de 2019, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO BENITEZ**, quien también fue conocida con los nombres de **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO BENITEZ DE TOVAR** y **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO**, que denunció la señora **GABRIELA LIZBETH TOVAR SANTIAGO**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado y como presunta única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 15 de noviembre de 2019.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

2256-A1.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,166**, volumen **98**, de fecha 26 de noviembre de 2019, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **LEONILA JANDETE LAGUNA**, mediante el cual los señores **JULIO y RAFAEL**, ambos de apellidos **MENA JANDETE y FEDERICO HERNÁNDEZ JANDETE**, por su propio derecho, **J. JESÚS, PABLO, CIRO y BARBARA**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ JANDETE y ADRIANA LEONILA HERNÁNDEZ JANDETE**, también conocida como **LEONILA ADRIANA HERNÁNDEZ JANDETE**, los último cinco representados por el señor **RAFAEL MENA HUILOTL**, en su carácter de "HEREDEROS UNIVERSALES", reconocieron la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia instituida a su favor, asimismo se hizo constar la aceptación y discernimiento del señor **JULIO MENA JANDETE** al cargo de "ALBACEA" en dicha sucesión, quien discernió y protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 26 de noviembre de 2019.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2261-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 51,253, de fecha 5 de Noviembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar que en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NORBERTA CRUZ SANTIAGO**, se realiza a solicitud de la señora **MA. JUANA ANASTACIA OLIVER COLCHADO** también conocida como (**MA JUANA ANASTACIA OLIVER COLCHADO, MARIA JUANA ANASTACIA OLIVER COLCHADO, MARIA JUANA ANASTACIA OLIVER DE GARCIA, MA JUANA OLIVER COLCHADO y MARIA JUANA OLIVER COLCHADO**), en su carácter de única y universal heredera, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2262-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 22 de noviembre del 2019

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **27,803** asentada en el volumen ordinario **640** del protocolo a mi cargo, con fecha 19 de noviembre del año 2019, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLARA EUGENIA ÁLAMO PÉREZ**, que otorga el señor **ALBERTO BRUNED BELLIDO**, en su calidad de presunto heredero.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2263-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **65,998** del volumen **1264** de fecha quince de noviembre de 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISAAC BALBUENA RAYÓN** quien fuera conocido también como **ISAAC BALBUENA** y como **ISAAC VALBUENA**, que otorgan los señores **MANUELA ESQUIVEL CABALLERO, MIRIAM YAZMIN, ANA FEBE, LUCINO ROBERTO y RUTH TODOS DE APELLIDOS BALBUENA ESQUIVEL** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión como descendientes directos en primer grado y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**; que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **MIRIAM YAZMIN, ANA FEBE, LUCINO ROBERTO y RUTH** todos de apellidos **BALBUENA ESQUIVEL**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio, nacimiento y el fallecimiento de la autora de la sucesión con su respectiva copia certificada del acta de defunción; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de Noviembre de 2019.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1004-B1.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucaupan de Juárez, Estado México a 22 de noviembre del 2019

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **27,821** asentada en el volumen ordinario **640** del protocolo a mi cargo, con fecha 26 de noviembre del año 2019, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSCAR VARGAS CUELLAR**, que otorga la señora **ALEJANDRA VICTORINO ROSALES**, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2264-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **11,712 volumen 172** de fecha 12 de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgado Ante mí, los señores **MARIA DE JESUS ORTIZ ARMAS, LAURA GABRIELA, RAFAEL E ISMAEL todos de apellidos DE PAZ ORTIZ**, radican la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL DE PAZ GONZALEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 04 de diciembre de 2019.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

5824.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR:** QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL VOLUMEN OCHENTA Y DOS, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR RAMOS ENRIQUEZ**, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA KARLA ITZEL RAMOS CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5825.-11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número 33,767, asentada en el volumen 638, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha treinta de noviembre del año 2019, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ SANCHEZ ESTRADA.

Los señores ALVARO LOZANO GONZALEZ, ALVARO ALEJANDRO LOZANO SANCHEZ, ERIK LOZANO SANCHEZ Y OSCAR LOZANO SANCHEZ, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ SANCHEZ ESTRADA.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora BEATRIZ SANCHEZ ESTRADA, así como las actas de nacimiento de los PRESUNTOS HEREDEROS, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO
DE MEXICO. 2321-A1.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe **DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Público Número 116 de la que es Titular el **Dr. W. Isidro Muñoz Rivera**, con residencia en San Mateo Atenco, **HAGO CONSTAR:**

Por escritura número 10,661 de fecha 7 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del **Dr. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Público Titular se radico la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANASTACIO GUTIÉRREZ NAVA**, por medio de la cual los señores **MARÍA JOSEFINA ALDERETE ARROYO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO JOSEFINA ALDERETE ARROYO, MIRIAM, AURELIANO, JOSÉ GABRIEL Y MARIELA TODOS DE APELLIDOS GUTIÉRREZ ALDERETE**, iniciaron el tramite notarial y quienes han manifestado que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 05 de Diciembre de 2019.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

5811.-11 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. ELIZABETH AGUILAR DÍAZ, APODERADA LEGAL DE COBRANZA INTERNACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 19 Volumen 852 Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1988, mediante Folio de presentación No. 2411/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,653 LIBRO 193 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 163 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ALFREDO MARIANO LEÓN AVELAR, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA SEÑORA ROSA MARÍA ESPARZA MATA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 15, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDROS, LOTE 24, MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 8.25 M CON CALLE BOSQUE DE ALMENDROS.

AL PONIENTE: EN 15.00 M CON LOTE 25.

AL NORTE: EN 8.25 M CON LOTE 23.

AL ORIENTE: EN 15.00 M CON CALLE BOSQUE DE CAPULINES.

SUPERFICIE: 123.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5760.- 6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. PATRICIA MARTÍNEZ PLIEGO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTÍNEZ SOTO FRANCISCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 435, DEL VOLUMEN 1487, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2000, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO, DE LA MANZANA SESENTA Y DOS, DE LA COLONIA MEXICO NUEVO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: QUINCE METROS CON CALLE PIONEROS DEL COOPERATIVISMO; AL SUR QUINCE METROS CON LIMITE DE COLONIA; AL ORIENTE TREINTA METROS CON LOTE VEINTIDOS Y AL PONIENTE TREINTA METROS CON LOTE VEINTE; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRANCISCO MARTÍNEZ SOTO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

2286-A1.-6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE DICIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. JANETTE ANGELICA SOLIS DELGADO EN SU CARÁCTER DE SOCIA DE PLASTICOS REFORZADOS DE MÉXICO, S.A., SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 84, DEL VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA NÚMERO VEINTIDOS DE LA CALLE INSURGENTES, UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 480 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y ESTENSIONES: AL NORTE EN 10.00 MTS. CON CALLE; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON MANUEL MORALES; AL ORIENTE EN 48.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; Y AL PONIENTE, EN IGUAL MEDIDA CON EMILIANO JIMÉNEZ. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “PLASTICOS REFORZADOS DE MÉXICO”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2287-A1.-6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. RICARDO HUERTA MUÑOZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 26, Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 30 de octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 2224/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14,274 VOLUMEN 210 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL QUE COMPARECEN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO LA VENDEDORA Y DE UNA SEGUNDA PARTE VÍCTOR PÉREZ DEL MAZO EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA HABITACIÓN Y FUNDO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA; LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 182, UNIDAD COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 18.00 M CON EL LOTE NÚMERO 10.
AL SUR: EN 18.00 M CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 7.00 M CON EL LOTE NÚMERO 100.
AL PONIENTE: EN 7.00 M CON CALLE MARINAS.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. OFELIA BAUTISTA CANTERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2294/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 37 MANZANA 59 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 36.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON CALLE RUISEÑORES.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 38.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1025-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. VÍCTOR ALBA COELLO, APODERADO LEGAL DE LA C. ELVIA RAQUEL ALCARAZ ZAVALA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 93, Volumen 18, libro Títulos Traslativos de Dominio Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1940, mediante folio de presentación No. 2111/2018.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERNESTO NIETO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO PROCEDIÓ A REGISTRAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 57 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1934 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS BASURTO GUERRERO. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO Y POR LA OTRA PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. DIJERON QUE HAN CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. CONFORME A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA. LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN VENDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. QUIENES COMPREN LOS TERRENOS DENOMINADOS: TIERRA VALDÉS Y CONSAGRADA, SAN ISIDRO, EL ROSAL PRIMERO, TERRENO SIN NOMBRE DEL OBRAJE, EL AGUAJE Y CONSAGRADA, EL SAUZ, EL CAPULÍN, EL ROSAL TERCERO, MILPA GRANDE, POZO HONDO, FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, OTRO SAN ISIDRO, LA SALITRERA GRANDE, JÁCOME, EL GATO, EL CASCAJO, LA SALITRERA CHICA, LA JUDÍA, OJO DE AGUA, LA JOYA Y TÍA ROSA TODOS SITUADOS EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO LA SALITRERA GRANDE SITUADO EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1026-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ANICETO GARCÍA SALAZAR, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 745, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 2494/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 26, MANZANA 24. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 25.
AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 27.
AL SE: 7.00 MTS CON C. GUADALAJARA.
AL NO: 7.00 MTS CON LOTE 18.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1027-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de septiembre de 2019.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, la señora Elia Ordaz de Ledo, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 528, volumen 7, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote No. 20, de la Manzana XIII, del Fraccionamiento Residencial denominado "JARDINES DE SAN MATEO", situado en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con Superficie de 546.99 metros cuadrados, - - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2291-A1.-6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, EL C. EVODIO ANGEL YAÑEZ MUÑOZ, POR SU PROPIO DERECHO EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MACEDONIO ÁNGEL YAÑEZ MOLINA, QUIÉN TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE ANGEL YAÑEZ MOLINA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 212, DEL VOLUMEN 94, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 33, DE LA CALLE JARDINES Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTE DE LA MANZANA DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO INDISTINTAMENTE CON LOS NOMBRES DE "PROMOTORA DE LA VIVIENDA", O "FRACCIONAMIENTO PANORÁMICO", UBICDO EN SAN JERÓNIMO XOCOYAHUALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LOS ACTUALES FRACCIONAMIENTOS CIUDAD SATÉLITE Y VIVIEROS DE LA LOMA, CON SUPERFICIE DE CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SURESTE, EN SEIS METROS SEIS CENTÍMETROS CON CALLE JARDINES; AL SUROESTE EN DIECINUEVE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTES 21 Y 74; AL NOROESTE EN SEIS METROS CON LOTE NÚMERO 75; AL NORESTE EN DIECINUEVE METROS DOS CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO 19; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANGEL YAÑEZ MOLINA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

2257-A1.-3, 6 y 11 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. OCTAVIANO FIDEL ROJAS ANAYA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 837 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2392/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 1.

AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 98.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 837 Y EN EL LEGAJOS LA 836

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1009-B1.-3, 6 y 11 diciembre.



Secretaría del Trabajo



“2019, año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

EXPEDIENTE: J.4/554/2012.
CUAUHTÉMOC PALMA CARBAJAL Y OTRO
VS.
ARTEMIO GIL FLORES Y OTROS

CONVOCATORIA.

En cumplimiento al acuerdo emitido por la LIC. LAURA LETICIA CALDERON ACOSTA, Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Valle de Toluca en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 968, Fracción II, Apartado B, de la Ley Federal del Trabajo, se expide la presente, **CONVOCANDO POSTORES**, y se hace del conocimiento que se señalan las **TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo una audiencia de remate para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado a la demandada en la diligencia de cinco de febrero de dos mil trece, consistente en: **BIEN INMUEBLE** ubicado en **FELIPE VILLANUEVA NÚMERO 723, COLONIA MORELOS, (TAMBIÉN LLAMADA GRANJAS), EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, con las siguientes medidas y colindancias al norte 18.90 metros con la fracción tres; al sur 18.90 metros con la fracción uno; al este 10.00 metros con la fracción 25, al oeste 10.00 metros con calle Felipe Villanueva, hoy 723, con una superficie total de 189.00 metros cuadrados, clave catastral 1010314202000000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 309, volumen 529, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de enero de dos mil siete, aclarando que dicho inmueble se identifica con el Lote 2, Manzana 17. Bien descrito valuado en la cantidad de \$2'650,698.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. En la inteligencia, que se remata con las reglas específicas que señala la Ley Federal del Trabajo. Expídanse las convocatorias respectivas, y publíquense en la Gaceta de Gobierno en esta entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el bien inmueble objeto del remate, convocando a postores, apercibido de que de no hacerlo así se señalara de nueva cuenta audiencia de remate en su primera almoneda. Debiendo la Secretaría de esta Junta, elaborar la convocatoria mencionada.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo.

Expidiéndose la presente para su debida publicación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

LIC. KENIA CAMPUZANO LEDESMA.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

5822.-11 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSÉ LUIS MIRANDA JIMÉNEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1196, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 2498/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMÁN NÚMERO 134 DE MÉXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCIÓN V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCIÓN 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 8, MANZANA 40, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 8.00 MTS. CON LOTE 73.
AL SO: 8.00 MTS. CON C. GUANAJUATO.
AL SE: 30.00 MTS. CON LOTES 13- 12- 9.
AL NO: 30.00 MTS. CON LOTE 7.
SUPERFICIE: 240.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5813.- 11, 16 y 19 diciembre.



EXPEDIENTE: 456/2019
POBLADO: NICOLAS ROMERO
MUNICIPIO: NICOLAS ROMERO
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A:

Al heredero, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de MARÍA DE JESÚS MAYEN MELEZA y/o MA. DE JESÚS MAYEN MELEZA.

En el juicio agrario **456/2019** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el treinta de octubre de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en las oficinas del ejido “Nicolás Romero”, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico EL HERALDO DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento **del heredero, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de MARÍA DE JESÚS MAYEN MELEZA y/o MA. DE JESÚS MAYEN MELEZA,** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **GREGORIO MAYEN MELESA,** en la que reclama: **“A.- La cancelación y consecuente baja definitiva de la constancia de Posesión y los derechos que de ella emanen, que el suscrito otorgue de conformidad a mi extinta hermana MARIA DE JESUS MELEZA, en fecha 09 de Enero del año 2008, ante los integrantes del entonces Comisariado Ejidal, representantes en esa época de la Asamblea demandada, por las causas y motivos que más adelante se mencionan.”;** así como la prestación reclamada bajo el inciso B; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 456/2019 para su consulta.-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

5807.-11 y 18 diciembre.